

EL SR. PROMOTOR FISCAL DE ESTE SANTO OFICIO
C O N T R A
DON JOSE MARIA MORELOS, CURA DE CARACUARO,
CABECILLA DE LA INSURRECCION,
CAPTAN GENERAL DE INSURGENTES.

INQUISICION DE MEXICO. AÑO DE 1815.

EL SEÑOR PROMOTOR FISCAL DE ESTE SANTO
OFICIO

C O N T R A

DON JOSE MARIA MORELOS, CURA DE CARACUARO,
CABECILLA DE LA INSURRECCION,
CAPITAN GENERAL DE INSURGENTES.

POR VARIOS DELITOS PERTENE-
CIENTES AL SANTO OFICIO.

CARCEL No. 1.

SERETARIO CHAVARRI.

(Al margen:) Copia del oficio del Excmo. señor Virrey.— No. 1.

Teniendo resuelto que los reos Morelos y Morales, hechos prisioneros en la acción del día 5, sean trasladados a las cárceles de este Tribunal, donde permanecerán a mi disposición y de la jurisdicción unida, que debe proceder a las formalidades de sumaria, degrading y demás que corresponda, lo aviso a V. S. para su inteligencia y a fin de que disponga lo conducente al cumplimiento de esta resolución luego que se presenten dichos reos, lo que verificará el señor Coronel don Manuel de la Concha, quien dejará para su custodia una guardia competente. Dios guarde a V. S. muchos años. México, 21 de noviembre de 1815.— Calleja.—Sr. Inquisidor Dr. D. Manuel de Flores.

(Al margen:) Decreto.

Santo Oficio de la Inquisición de México, 21 de noviembre de 1815.—Sr. Inquisidor Flores.—Al cuaderno de señores virreyes: contéstese en los términos acordados, y sacándose copia de uno y otro, pase al señor Promotor Fiscal.—Rubricado del señor Inquisidor.

(Al margen:) Contestación.

Excmo. Señor: Por el superior oficio de V. S., de hoy, quedo impuesto de que los reos Morelos y Morales serán trasladados a las cárceles de este tribunal por el señor Coronel don Manuel de la Concha, que dejará para su custodia una guardia competente.

Tengo dadas las órdenes oportunas para que se reciban dichos reos por el Alcaide don Esteban de Parca y Campillo, a quien deberá entregarlos dicho señor Concha, y aunque acepto la guardia que se ha de poner para impedir una exterior sorpresa, espero que V. E. ordene que ésta no se entrometa en otra cosa, ni suba la escalera o pase del primer patio, sino en el caso de que se le pida algún auxilio por el tribunal.—Dios guarde a V. E. muchos años. Inquisición de México, 21 de noviembre de 1815.—Excmo. Señor Dr. D. Manuel Flores.—Excmo. Señor D. Félix María Calleja del Rey.

(Al margen:) Oficio No. 2.

Esta noche después de las doce, serán entregados en las cárceles de este Tribunal, por señor Concha, los reos Morelos y Morales, y prevendré a dicho jefe que la guardia no pase del primer patio, a menos que se le pida auxilio.—Dios guarde a V. S. muchos años. México, 21 de noviembre de 1815.—Calleja.—Sr. Dr. D. Manuel de Flores.

(Al margen:) Decreto.

Santo Oficio de la Inquisición de México, 21 de noviembre de 1815.—Al cuaderno de señores virreyes: contéstese en los términos acordados y sacándose copia de uno y otro, pase al señor Promotor Fiscal.—Rubricado del señor Inquisidor.

(Al margen:) Contestación.

Excmo. Señor: A la una y media de esta mañana se han recibido en las cárceles secretas del Santo Oficio los reos Morelos y Morales y este Tribunal queda entendido de la disposición de V. E. sobre que la guardia no pase del primer patio, a menos que se le pida auxilio. Dios

guarde a V. E. muchos años. Inquisición de México, 22 de noviembre de 1815.—Excmo. Señor Dr. D. Manuel de Flores.—Excmo. Señor Virrey D. Félix María Calleja.

Illmo. Señor

El Promotor Fiscal de este Santo Oficio dice: que a beneficio de las activas, sabias y eficaces providencias del Excmo. señor Virrey de este reino, se ha conseguido el arresto del perverso cabecilla de la desastrosa rebelión de este reino, Cura que fué de Carácuaro, don José María Morelos.

Deudor este malvado al rey y a la patria, y sujeto por eso a sus leyes, lo es mucho más a Dios en puntos privados del conocimiento de este Santo Oficio.

Reserva el fiscal para tiempo más oportuno la prolija enumeración de los crímenes de esta naturaleza, cometidos por Morelos; bastará por ahora indicar aquello que por notorio y evidente se recomienda desde luego.

El alistándose bajo las banderas del hereje Cura de Dolores Miguel Hidalgo, incurrió en las excomuniones fulminadas por algunos señores obispos y cabildos, y especialmente por los edictos de este Santo Oficio de 13 de octubre de 810 y 26 de enero de 811, declarándose allí incurso en el crimen de fautoría y sus penas, a todas las personas (sin excepción) que aprueben la sedición de Hidalgo, o reciban sus proclamas, mantengan su trato y correspondencia epistolar, le presten cualquier género de ayuda o favor, amparen sus ideas revolucionarias o de cualquier modo las promuevan y propaguen; es claro que Morelos ha incurrido en el crimen de fautoría y sus penas.

La funesta insordencia (sic) en las citadas excomuniones no sólo por un año, sino por muchos, principalmente la que ha tenido respecto a las fulminadas por el Santo Ofi-

cio en los citados edictos y en los posteriores, lo constituyen no sólo sospechoso de herejía, sino verdadero hereje, y en estado de deber ser castigado como tal, conforme al capítulo canónico.

Pero Morelos no sólo se ha mantenido en esta lamentable insordescencia, sino que, sumergiéndose en el profundo de los males, ha despreciado las censuras de la iglesia; son innumerables los hechos con que podría demostrarse esta verdad, pero bastará por ahora tener presente que, Morelos excomulgado, ha acumulado culpas a culpas, ha comunicado con los fieles aun in divinis, ha vertido en un papel que escribió el señor obispo de la Puebla esta escandalosa proposición (")...por lo que a mí toca, me será más fácil ocurrir por dispensa después de la guerra, que sobrevivir a la guillotina... ("), y, confesándose en esto mismo irregular porque no lo puede dejar de conocer, después de tanta sangre derramada por su causa, ha celebrado muchas veces el Santo Sacrificio de la Misa, según se dice de público y notorio.

Sobre todo, Morelos suscribió el Decreto Constitucional hecho en Apatzingán en 22 de octubre de 814, y como individuo de aquel ridículo gobierno, lo mandó publicar en 24 del mismo, en compañía de Liceaga y Cos. Este decreto y otras muchas proclamas firmadas de él mismo están proscritas por este Santo Oficio, con las notas heréticas y otras, por edicto de 8 de julio. ¿Quién podrá dudar la calidad de oficio que tienen estos criminales?

Claman, pues, las leyes de Dios y de la Iglesia y clama el pueblo cristiano, escandalizado con estos horrores, por el condigno castigo. V. S. I. no puede desentenderse y cualquiera otra jurisdicción debe esperar a que este Tribunal funja su oficio, porque esta es la voluntad del rey.

No es dudable sea conforme a esta misma voluntad la del Excmo. señor Virrey, que ha determinado poner al reo en las cárceles secretas de este Santo Oficio, en cali-

dad de depósito, consultando a su mayor seguridad, sin tener noticia de esta causa; porque aunque S. E. ha de querer justamente abreviar el castigo de los innumerables delitos de este reo, puede todo hacerse compatible, ofreciéndole V. E. I. despachar la causa de fe en una semana (como puede muy bien verificarse) y aun franquear el reo a las jurisdicciones real y eclesiástica, en las horas que no lo necesite el Tribunal, a cuyo fin será fácil ponerse de acuerdo con aquellos jueces.

Estas dificultades nacidas de las circunstancias necesitan un maduro acuerdo en su resolución; el fiscal no se atreve a aventurar su juicio, y le parece que este asunto debe ser tratado en consulta, a que puede citarse el señor Ordinario de Valladolid, el señor Consultor Eclesiástico, los dos señores togados y los cuatro calificadores existentes en México, que intervinieron en la condenación del Decreto Constitucional y proclamas.

En esta consulta deberá determinarse: si Morelos debe quedar en cárceles secretas, no en calidad de depósito, sino como reo del Santo Oficio, aunque franqueándose a las otras jurisdicciones, siempre que lo necesiten, por lo extraordinario de las circunstancias. Si, al efecto, debe pasarse oficio al Excmo. señor Virrey proponiéndoselo así, y ofreciéndole que, por parte del Tribunal se concluirá la causa, acaso en menos tiempo, que el que necesiten las otras jurisdicciones; y, si en el caso de pulsar S. E. algún inconveniente en que Morelos quede como reo y no como depositado, podrá el Tribunal prescindir sin perjuicio de sus fueros, siempre que en la substancia se logre por su parte hacer el debido escarmiento.

Estos son los puntos que deberá determinar la consulta dictando si le parece, todo el plan sucesivo que haya de observar en las contestaciones con el señor virrey y jurisdicciones extrañas, que puedan ocurrir en esta grave causa.

Practicadas estas diligencias se servirá V. S. I. mandar vuelva el expediente al fiscal, para formalizar la clamorosa y promover lo correspondiente en su debido tiempo, estado y forma.

Secreto del Santo Oficio, de México, noviembre 22 de 1815.

Otrosí, dice el Promotor Fiscal que el presbitero Morales, depositado en cárceles secretas en compañía de Morelos es también sospechoso de herejía e incurso en las penas del citado edicto del año de diez, por abanderizado en la insurrección, insordecente en las excomuniones, irregular y despreciador de esta terrible pena y demás censuras de la iglesia, por haber administrado sacramentos, dejándose presumir los muchos males de esta clase en que se habrá abismado; bastando esto para juzgarlo el Tribunal, pide el Promotor se tenga también presente este punto en la consulta, para los mismos fines. Fecha ut supra.

Dr. Trado.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Auto.

En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos quince, estando en su audiencia de la mañana el señor Inquisidor Dr. don Manuel de Flores, habiendo visto el antecedente pedimento del señor Promotor Fiscal, en razón de que al Cura de Carácuaro don José María Morelos, se les forme causa de fe, y para allanar las dificultades que propone, se cite a consulta. Dijo se haga en todo como pide dicho señor Promotor Fiscal, haciéndose la citación a consulta de los señores Ordinario de Valladolid, consultores togados y eclesiástico, y los calificadores fray Domingo Barreda, Dr. fray Luis Carrasco, fray Diego de las Piedras y fray Antonio Crespo para las nueve del día de ma-

hana, a que asistirá el señor Promotor para informar y proveer lo que le ocurra.

Así lo acordó, mandó y firmó.

Dr. Flores.—(Rúbrica.)

D. Casiano de Chavarri.—(Rúbrica.)
Secretario.

(Al margen:) Oficio pasado al señor virrey.

Excmo. Señor.—Aunque este Oficio entiende que don José María Morelos y don José María Morales son reos pertenecientes por algunos delitos notorios al conocimiento de la capitania general y a la jurisdicción eclesiástica, y por los cuales deben ser juzgados, pero también está persuadido que por varios crímenes notorios corresponde al Santo Oficio precesarlos y juzgarlos, y no puede prescindir absolutamente de hacerlo presente a V. E. como también que su intervención podrá ser muy útil y conveniente a la honra y gloria de Dios, al servicio del rey y del estado, y quizá será el medio más eficaz para extinguir el monstruo de la rebelión, y conseguir el imponderable bien de la pacificación del reino con el desengaño de los rebeldes en sus errores.

Conoce este Santo Oficio la necesidad de abreviar los términos, para no demorar los justos deseos de V. E. en la vindicta pública y pronto escarmiento, y en este conflicto oyendo en plena consulta a los señores Ordinario Eclesiástico de Valladolid, Inquisidor honorario y consultores togados y eclesiástico, previo el parecer de los calificadores, ha determinado este Tribunal con su unánime acuerdo, manifestar a V. E. que se dedicará con todo el esfuerzo posible, aprovechando los momentos más precisos de su descanso para concluir y determinar la causa dentro de cuatro días, contados desde hoy lo más tarde, para que

si la justificación de V. E. no pulsase inconveniente, se sirva ampliar dicho término para finalizar el procedimiento privativo por lo respectivo a este Tribunal. Dios guarde a V. E. muchos años. Inquisición de México, 23 de noviembre de 1815.—Excmo. Señor Dr. D. Manuel de Flores.

Es copia que se pone en este lugar, con arreglo a lo mandado en la consulta de este día, de que certifico.

D. Casiano de Chavarrí.—(Rúbrica.)
Secretario.

Al margen:) Contestación al oficio anterior por S. E.

Estoy conforme en que mediante las graves causas que V. S. me expone en su oficio de hoy, y para los fines que expresa, se difiera la ejecución de la sentencia que deben sufrir los reos Morelos y Morales, por los cuatro días contados desde hoy, que V. S. considera necesarios, y con esta fecha lo aviso para su gobierno a los señores que forman la jurisdicción unida.

Dios Guarde a V. S. muchos años. México, 23 de noviembre de 1815.—Calleja.—Sr. Dr. D. Manuel de Flores.

(Al margen:) Decreto.

Santo Oficio de México, 23 de noviembre de 1815.—Sr. Inquisidor Flores.—Al cuaderno corriente de señores virreyes contéstese en los términos acordados y sáquese copia para el expediente de Morelos.—Rubricado del señor Inquisidor.

Limó Señor.

El Promotor Fiscal de este Santo Oficio ante V. S. I. como mejor proceda, diga: que el presbítero don José Ma-

ría Morelos, preso en cárceles secretas de orden del Excmo. señor Virrey, es uno de los inicuos cabecillas de la insurrección de este reino, que firmaron el Decreto Constitucional y otras varias proclamas, condenadas por este Santo Oficio con la nota de heréticas y otras; firmó, además, una carta, que se halla impresa en el manifiesto del señor Obispo de la Puebla, en que está la escandalosa proposición de que le será más fácil ocurrir por dispensa después de la guerra, que sobrevivir a la guillotina, de cuyo documento hago presentación. También presento un edicto del Obispo de Valladolid, de 22 de julio de 814, en que nominatim se le declara hereje y excomulgado vitando, y se dicen de él otras cosas que manifiestan su perversidad. Por estos crímenes y por otros de que a su tiempo le acusaré.

A V. S. I. suplico se sirva mandar formarle causa, y se le siga hasta definitiva, como las demás de fe, agregándose por ahora y sólo hasta el tiempo de la publicación de pruebas, el expediente sobre condenación de dicho Decreto Constitucional y proclamas, y separándose después sin necesidad de nueva orden de V. S. I.

Todo así es justicia que pido, y juro en lo necesario & Secreto del Santo Oficio de la Inquisición de México, noviembre 23 de 1815.

Dr. Tirado.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Santo Oficio de México, 23 de noviembre de 1815. Sr. Inquisidor Flores.—Autos y vistos por el señor Inquisidor dijo se proceda a dar al reo las audiencias de oficio conforme a estilo y práctica del Tribunal, procediendo la cala y cata para los buenos efectos que de ella pueden resultar.—(Una rúbrica.)

(Al margen:) Cala y cata.

En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veintitrés días del mes de noviembre de mil ochocientos quince.

estando en su audiencia de la mañana el señor Inquisidor Dr. D. Manuel de Flores, acordó que yo el infrascrito secretario, acompañado de los alcaides don Esteban de Para y Campillo y don Francisco Martínez Pampillón, hiciese cala y cata de un eclesiástico que se halla depositado en las cárceles secretas de este Santo Oficio, y habiendo concurrido para ello a la segunda sala del Tribunal, me lo presentaron y preguntado por mí, dijo llamarse don José María Morelos, natural de la ciudad de Valladolid, de edad de cincuenta y un años, de estado eclesiástico, de estatura de poco menos de cinco pies, grueso de cuerpo y cara, barba negra poblada, un lunar entre la oreja y extremo izquierdo, dos berrugas inmediatas al cerebro por el lado izquierdo, una cicatriz en la pantorrilla izquierda, y trae en su persona camisa de Bretaña, chaleco de paño negro, pantalón de pana azul, medias de algodón blancas, zapatos abotinados, chaqueta de indianilla, fondo blanco pintada de azul, mascada de seda toledana, montera negra de seda, y en su cárcel tiene una chaqueta de indiana, fondo blanco, una camisa vieja de Bretaña, un sarapo listado, un pañito blanco, dos tafeguitas de manta, unas calcetas gallegas, un chaleco acolchado, y dicho alcaide dijo que lo pondría en la cárcel número uno, y que no lo daría en suelto ni en fiado sin expresa orden del Tribunal.

Le advertí la moderación y buen porte con que debe conducirse en su prisión, lo que así prometió cumplir y lo firmé con dichos alcaides, de que certifico.—Esteban de Para y Campillo.—Francisco Antonio Martínez Pampillón.—D. Casiano de Chavarri, Secretario.

Concuerda con su original, que obra en el Libro de Calas y Catas, a fojas dos, a que remito, y de que certifico.

D. Casiano de Chavarri.—(Rúbrica.)
Secretario.

En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veintitrés días del mes de noviembre de mil ochocientos quince,

estando en su audiencia de la mañana, el señor Inquisidor Dr. don Manuel de Flores, mandó traer a ella de su cárcel a un eclesiástico, del cual siendo presente, le fué recibido juramento en forma debida de derecho, en cuyo cargo prometió decir y responder verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, así en esta audiencia como en las demás que con él se tuvieren hasta la conclusión de su causa.

Preguntado cómo se llama, de dónde es natural, qué edad y oficio tiene y cuánto ha que vino preso.

Dijo llamarse don José María Morelos, natural de la ciudad de Valladolid, de edad de cincuenta años, que ha sido Cura de Carácuaro, y que vino preso la noche del veintiuno del corriente.

Padres.

Manuel Morelos, su madre Juana María Pavón.

Abuelos Paternos.

José Morelos, y que su abuela no se acuerda cómo se llamaba.

Abuelos Maternos.

José Antonio Pavón y la abuela le parece se llamaba Guadalupe Cárdenas.

Tíos Paternos.

Dijo que no tuvo tío alguno por parte de padre, y por parte de madre don Ramón Pavón.

Hermanos del confesante.

Dijo que tiene a don Nicolás Morelos y doña María Antonia Morelos.

Hijos.

Dijo que tiene dos Juan Nepomuceno y José.

Preguntado de qué casta y generación son los dichos sus padres y abuelos y demás que ha declarado.

Dijo que son españoles por ambas líneas.

Preguntado si es cristiano bautizado y confirmado, si oye misa, confiesa y comulga y si cumple con los preceptos de Nuestra Santa Madre Iglesia, y si tiene la Bula de la Santa Cruzada.

Dijo que es cristiano, bautizado y confirmado, que ha oído misa, que decía misa cuando era cura, y que después ha confesado y comulgado y ha cumplido con los demás preceptos, y que no tiene Bula de la Santa Cruzada.

Se signó y santiguó y respondió a las preguntas de doctrina que se le hicieron.

Preguntado si sabe leer y escribir, y si ha estudiado alguna facultad.

Dijo que sabe leer y escribir y que estudió Gramática, Filosofía y Moral y no otra facultad.

Preguntado por el discurso de su vida.

Dijo que nació en Valladolid y se mantuvo hasta la edad de catorce años y que de allí pasó (a) Apalzingán, y que allí estuvo once de labrador, de donde volvió a Valladolid y estudió lo que ha dicho, y que allí se ordenó de toda orden hasta de presbítero, se opuso a los curatos, fué cura interino de Churumuco como un año, y después le dieron en propiedad a Carácuaro, de donde ha sido cura hasta que empezó la revolución.

Preguntado si sabe o la causa de su prisión.

Dijo que presume sea por el motivo de haber comandado armas en la insurrección, comisionado por el rebelde Hidalgo para levantar tropas en la Tierra Caliente y Costa del Sur, para donde salió del curato de Carácuaro el veinticinco de octubre de mil ochocientos diez por el pueblo de San Jerónimo, Sacatula, Petatlán, Tecpan, Atoyac, Coyuca hasta Acapulco, Chilpancingo, Tixtla y Chilapa, hasta que se levantó la junta en agosto de 811, y después comisionado por dicha junta, con título de Teniente General, por los pueblos de Tlapa, Chiautla, Izúcar, Cuautla, Tasco, Tenancingo, Cuernavaca, que de ahí volvió a Cuautla, que aquí estuvo dos meses y medio, durante el sitio puesto al confesante por el Excmo. señor Virrey actual, que de Cuautla pasó a Huajuapam, Tehuacán, San Andrés Chachicomula, Orizaba y de aquí pasó a Oaxaca, donde se mantuvo dos meses y medio, y que en Chilapa recibió el título de Capitán General por dicha junta, y el de vocal de ella y anduvo mandando su ejército por Acapulco, Chilpancingo y Valladolid y otros pueblos, hasta que le hizo prisionero en el pueblo de Temalaca el día cinco del presente mes por un teniente de patriotas de la división del Comandante Concha.

(Al margen:) Primera monición.

Fuele dicho que en el Santo Oficio no se acostumbra prender persona alguna sin bastante información de haber hecho, dicho o cometido, visto hacer, decir o cometer a otras personas alguna cosa que sea o parezca ser contra Nuestra Santa Fe Católica y Ley Evangélica, que tiene, predica y enseña la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, o contra el recto y libre ejercicio del Santo Oficio, que así debe creer que con esta información habrá sido traído, por tanto que por reverencia de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa y bendita Madre la Virgen María recorra su memoria y diga la verdad de lo que se sintiere

culpado o supiere de otras personas que lo sean, sin encubrir de sí, ni de ellas cosa alguna, ni levantar a sí ni a otras falso testimonio, porque haciéndolo así hará lo que debe como católico cristiano, salvará su alma y su causa será despachada con toda la brevedad y misericordia que hubiere lugar, donde no, se le advierte que se hará justicia.

Dijo: que puede haber habido otra causa, que considerará y de que responderá en otra audiencia, y amonestado que lo piense bien y diga verdad, fué mandado volver a su cárcel, y lo firmó, de que certifico.

José María Morelos.—(Rúbrica.)

D. Casiano de Chavarri.—(Rúbrica.)
Secretario.

(? margin:) Segunda audiencia de oficio.

En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veintitrés días del mes de noviembre de mil ochocientos quince, por la tarde, estando en su audiencia el señor Inquisidor Dr. don Manuel de Flores, mandó traer a ella de su cárcel al dicho don José María Morelos, y siendo presente le fué dicho qué es lo que trae acordado en su negocio y causa, y so cargo del juramento que tiene fecho, diga en todo verdad.

Dijo: que no tiene presente todos los casos relativos al conocimiento del Santo Oficio, y que necesita que se le hagan cargos para poder responder.

(Al margen:) Segunda monición.

Fuele dicho que ya sabe que en la audiencia pasada se le amonestó de parte de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa y bendita Madre, Nuestra Señora la virgen María,

recorriese su memoria y descargase su conciencia diciendo enteramente verdad de todo lo que hubiese fecho, dicho, visto hacer o decir a otras personas, que fuese o pareciese ser en ofensa de Dios Nuestro Señor y contra su Santa Fe Católica, Ley Evangélica que tiene y enseña la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, o contra el recto y libre ejercicio del Santo Oficio, sin encubrir de sí ni de otros cosa alguna, ni levantar a sí ni a otro falso testimonio, que ahora por segunda monición se le amonesta y encarga lo mismo, porque haciéndolo así hará lo que debe como católico cristiano, y su causa será despachada con toda la brevedad y misericordia que hubiese lugar, donde no, hacerse ha justicia.

Dijo: que haciéndole cargos en particular, responderá porque en conjunto no le ocurra.

Preguntado de qué edad son los dos hijos que tiene, y si los hubo en matrimonio o fuera de él.

Dijo: que el primero tiene trece años y el segundo uno, y ambos los tuvo fuera de matrimonio, porque no fué casado, que el primero lo tuvo en Brigida Almonte, soltera, vecina de Carácuaro, difunta, y el segundo en Francisca Ortiz, que aún vive, que vive en Oaxaca, de estado soltera, que por ahora no puede decir otra cosa, y lo hará en otra audiencia si se acuerda, y lo que ha dicho es la verdad so cargo del juramento fecho, y amonestado que lo piense bien y diga verdad, fué mandado volver a su cárcel, y lo firmó, de que certifico.

José M^{te}. Morelos.—(Rúbrica.)

D. Casiano de Chavarri.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Tercera audiencia de oficio.

En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veinticuatro días del mes de noviembre de mil ochocientos

quince, estando en su audiencia de la mañana el señor Inquisidor Dr. don Manuel de Flores, mandó traer a ella de su cárcel al dicho don José María Morelos, y siendo presente le fué dicho qué es lo que trae acordado sobre su negocio y causa, so cargo del juramento que fecho tiene.

Dijo: que en principio de noviembre de mil ochocientos diez, halló en la casa del Comandante de Teipan N. Fuentes, un paquete de edictos impreso del Tribunal de la Inquisición, en que acusaban al Cura Hidalgo de varias proposiciones, y que los incluyeron entre los demás papeles inútiles para cartuchos, y que después halló otros en el Veladero, Ixcateopan y Oaxaca, y que mandó el declarante a los párrocos y prelados de los conventos que los quitaran de las puertas de las iglesias, y que el motivo que tuvo para mandarlos quitar, fué considerar que el superior gobierno compelia al Tribunal a expedirlos, y que por las razones que vió en su editor que le componían el Dr. Cos, Lic. Rayón, Lic. Quintana y el canónigo Velasco y otros, se afirmó más en su modo de pensar; que después que se suspendió el Tribunal de la Inquisición vió un papel impreso contra el mismo Tribunal que empezaba: *omnis salvos &c.*, y que no se acuerda quién fué el autor, y que le quitó el escrúpulo que podía tener en lo que había practicado de mandar quitar los edictos, y que no se acuerda de otra cosa y es lo que trae acordado que debe decir.

(Al margen:) Tercera monición.

Fuele dicho que ya sabe que en las audiencias pasadas se le amonestó de parte de Dios y de su gloriosa y bendita Madre Nuestra Señora la virgen María, recorriese su memoria y descargase su conciencia diciendo enteramente verdad de todo lo que hubiese fecho, dicho, visto hacer o decir a otras personas que fuese o pareciese ser en ofensa de Dios Nuestro Señor y contra su Santa Fe Católica y Ley Evangélica que tiene, guarda y enseña la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, o contra el

recto y libre ejercicio del Santo Oficio, sin encubrir de sí ni de ellas cosa alguna, ni levantar a sí ni a otros falso testimonio; que ahora por tercera monición se le amonesta y encarga lo mismo, porque haciéndolo así, hará lo que debe como católico cristiano y su causa será despachada con toda la brevedad y misericordia que hubiere lugar, donde no, hacerse ha justicia.

Dijo: que no le ocurre otra cosa qué decir.

Preguntado: dónde están los dos hijos que tiene.

Dijo: el mayor que tiene trece años lo despachó a estudiar en junio de este año, a los Estados Unidos, y que el menor tiene un año, está con su madre.

Preguntado: qué libros ha leído y qué maestros le enseñaron la Gramática, Filosofía y Moral.

Dijo: que los libros que ha leído en estos últimos tiempos han sido concisos, gacetas y antes leyó el Grosin, Echarri, Benjumea, Montenegro y otros, de que no se acuerda; que Gramática le enseñó el Dr. don Jacinto Moreno, en Valladolid, y don José María Alzat, y la Filosofía el Lic. don Vicente Pisa, y Moral el Lic. don José María Pisa, también en Valladolid; y que no tiene otra cosa qué decir, sin embargo de la monición, y amonestado que todavía lo piense bien y diga verdad, fué mandado volver a su cárcel, y lo firmó, de que certifico.

José M^a Morelos.—(Rúbrica.)

D. Casiano de Chavarri.—(Rúbrica.)
Secretario.

Santo Oficio de México, 24 de noviembre de 1815.

Sr. Inquisidor Flores.

Y visto por dicho señor Inquisidor en su audiencia de este día, dijo que pasen estos autos al señor Promotor Fiscal.

(Una rúbrica.)

(Al margen:) Audiencia de Acusación.

En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veinticuatro días del mes de noviembre de mil ochocientos quince, estando en su audiencia por la tarde el señor Inquisidor Dr. don Manuel de Flores, mandó traer a ella de su cárcel al dicho don José María Morelos, y siendo presente le fué dicho que es lo que trae acordado en su negocio y causa, y so cargo del juramento que fecho tiene, diga en todo verdad.

Dijo: que algunas veces habló sobre el papel que salió después de suspensa la Inquisición, diciendo que desde luego no procedía rectamente el Tribunal, según veía por dicho papel, y que no le ocurre otra cosa por ahora que decir.

Fuele dicho que el señor Promotor Fiscal de este Santo Oficio le quiere poner acusación, y le estaría muy bien, así para el descargo de su conciencia, como para el breve y buen despacho de su negocio, que, antes que se le pudiese, él dijese la verdad, según ha sido amonestado y ahora se le amonesta, porque habrá más lugar de usar con él de la misericordia que en este Santo Oficio se acostumbra con los buenos confitentes, donde no, se le advierte que se oirá al señor Promotor Fiscal y se hará justicia.

Dijo: que nada le ocurre sobre el particular.

(Al margen:) Presentación de la acusación.

E luego pareció presente el señor Dr. don José Antonio Tirado y Priego, Promotor Fiscal de este Santo Oficio,

y presentó una acusación firmada de su nombre, contra el dicho don José María Morelos, y juró en forma de derecho que no la ponía de malicia, su tenor de la cual es este que sigue:

Aquí la acusación.

Ilmo Señor.

El Dr. don José Antonio Tirado y Priego, Promotor Fiscal de este Santo Oficio, ante V. S.I. en la mejor forma que haya lugar en derecho, premisas las solemnidades en él necesarias, salvo cualesquiera otro que a mi oficio compete, de que protesto usar en su debido tiempo, digo: que me querello y acuso grave y criminalmente a don José María Morelos, natural de Valladolid, cura que fué de Carácuero en el mismo obispado, y uno de los principales cabecillas de los rebeldes de este reino, con el título de Capitán General, preso en cárceles secretas de este Santo Oficio, que está presente, porque siendo cristiano, bautizado y confirmado y educado por sus padres en la verdadera y sana doctrina, y gozando como tal de los privilegios y gracias concedidas a los buenos y verdaderos católicos, abandonando enteramente sus estrechas obligaciones de cristiano y sacerdote, y pospuesto el santo temor de Dios y de su Divina Justicia, y con positivo desprecio de la siempre recta y respetada del Santo Oficio, con grave ruina de su alma y lamentable escándalo de innumerables del pueblo cristiano, ha hecho, dicho, creído y cometido, y ha visto a otros hacer, decir y cometer contra lo que tiene, predica y enseña Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, pasándose del su purísimo y santo gremio al feo, impuro y abominable de los herejes Hobbes, Helvetius, Voltaire, Lutero y otros autores pestilenciales, deístas, materialistas y ateístas, que seguramente ha leído, e intentado suscitar sus errores, revolucionando todo el reino, y siendo causa principalísima de las grandes herejías y pecados que se han cometido y aun cometen; todo lo cual y demás que expondré,

lo constituyen hereje formal, apóstata de Nuestra Sagrada Religión, ateísta, materialista, deísta, libertino, sedicioso, reo de Lesa Majestad, Divina y Humana, enemigo implacable del cristianismo y del estado, seductor y protervo, hipócrita, astuto traidor al rey y a la patria, lascivo, pertinaz, contumaz y rebelde al Santo Oficio, de que en general le acuso y en particular de lo que de su proceso resulta y siguiente.

(Al margen:) **Capítulo 1.**

De que debiendo este reo a la amabilísima bondad de nuestro Gran Dios, a más de los beneficios generales de la creación, conservación, redención y vocación, el muy apreciable de haberle criado en un país donde se profesa la Religión Católica como lo es el obispado de Valladolid, de padres cristianos que le procurarían la mejor educación y que aprendiese a leer y escribir, estudiando también Gramática, Filosofía y Moral, aunque no otra facultad alguna, con cuyos estudios que comenzó a la edad de veinticinco años, después de haber sido desde la edad de once labrador en el pueblo de Apatzingán, logró ordenarse de todas las órdenes y obtener el curato de Churumuco en Interin y después el de Carácuaro en propiedad, debió ser fiel y reconocido a tantos beneficios a Dios, pero lejos de eso abusó de todos, separándose del santo ejercicio de pastor de las almas, para convertirse en lobo carnívoros.

(Al margen:) **Capítulo 2.**

Que en efecto abandonando el curato en 25 de octubre de 1810, salió para el pueblo de San Jerónimo, comisionado por el rebelde Cura de Dolores Miguel Hidalgo, para levantar tropas en la tierra caliente y costa del sur, haciendo su jornada por los pueblos de San Jerónimo, Zacatula, Petatlán, Tecpan, Atoyac, Coyucan, Acapulco, Chilpancingo, Tixtla y Chilapa, hasta que se levantó la junta en agosto

de 811, y estando en esta fecha fulminadas ya diversas excomuniones por algunos señor obispos y cabildos, y en especial por este Santo Oficio, en edicto de 13 de octubre de 810, en que declara fautores de herejía y sujetos a las penas de ella a todas las personas que aprueben la sedición de Hidalgo, reciban sus proclamas, mantengan su trato y correspondencia epistolar, le presten cualquier género de ayuda, favorezcan sus ideas revolucionarias o de cualquier modo las promuevan y propaguen; es claro que no pudiendo negar que llegaron a su noticia estos edictos, y confesando que fué comisionado de aquel Hidalgo, procesado por el Santo Oficio, y citado en el dicho edicto de 13 de octubre, es un verdadero secuaz suyo, incurso en las penas de fautoría y a lo menos sospechoso de herejía.

(Al margen:) Capítulo 3.

Que entre todas las excomuniones y censuras que despreció, la más notable es la fulminada por el Ilmo señor Obispo electo de Valladolid, en 22 de julio de 1814, en que nominatim, es decir con su nombre, sobrenombre y apellido lo declara hereje y público excomulgado vitando; desde entonces se hicieron más execrables en él los delitos de comunicar con los fieles, principalmente in Divinis, y mantenerse sordo en tan lamentable estado, debiendo despreciarse por inverosímil la inútil respuesta que acaso querrá dar de no haber llegado a su noticia dicho edicto.

(Al margen:) Capítulo 4.

Que sea lo que fuere de la noticia que tuviera de los otros edictos, ha confesado ya que en la casa del Comandante de Tecpan, don N. Fuentes, encontró en principios de noviembre de 1810, un paquete de ejemplares del citado edicto del Tribunal, de 13 de octubre del mismo año; de manera que desde entonces supo la excomunión fulminada,

y desde entonces es fautor de herejía y a lo menos muy sospechoso de ella.

(Al margen:) Capítulo 5.

Que estas sopechas se robustecen en un sacerdote en quien se supone la ciencia necesaria para conocer que las excomuniones y penas indicadas eran justísimas, que es decir, que o lo creyó así, o cayó en la temeraria opinión de no ser válidas dichas excomuniones; error que no pudiendo atribuirse a ignorancia en una persona que había estudiado la ciencia moral, bastante para recibir órdenes y obtener curato en oposición, es preciso concluir que es hijo de una extraviada creencia acerca del legítimo poder de las llaves de la iglesia.

(Al margen:) Capítulo 6.

Que aunque con un estudio artificioso respondió en la primera audiencia, que decía misa cuando era cura, y después ha confesado y comulgado, y cumplido con los demás preceptos, ocultando misteriosamente haber celebrado no una, sino muchas veces el tremendo sacrificio en el tiempo mismo en que estaba de corifeo de la insurrección, y con las manos manchadas con tanta sangre derramada por él y su orden, es público y notorio (y por tal lo alega el fiscal) haberlo hecho así, sin temor de la irregularidad y demás penas canónicas, a que estaba sujeto, con desprecio de ellas, bastante para constituirlo no sólo sospechoso de herejía sino verdadero hereje.

(Al margen:) Capítulo 7.

Que este desprecio sube mucho de punto, atendido su ensordecimiento en las censuras tanto ab homine, como a jure, en que debía conocerse incurso por homicida volun-

tario, rebelde contra el rey &ca., de que ya le acusaré oportunamente, en que se mantuvo por muchos años, cuando uno sólo basta para reputarlo sospechoso y aun hereje; él obstinado y endurecido y tranquilo en el abismo de sus iniquidades confesaba y comulgaba, y cumplía con los preceptos anuales, según lo ha dicho en su audiencia, de manera que o hacía continuos sacrilegios con conciencia cierta de que lo eran, y aquí se prueba el grado de insordecencia a que llegó, o levantó esta nueva secta heretical, que autoriza los crímenes y abre camino para alternarlos lícitamente con los sacramentos.

(Al margen:) Capítulo 8.

Que también justifica su desprecio en esta línea el no rezar, como no reza, el Oficio Divino, sobre que se le debe preguntar desde cuándo y por qué causa, y aunque podrá ocurrir a la disculpa, que ya ha dado, de su cortedad de vista, a más de que ésta no le impide otras muchas funciones, lo cierto es que ha pedido Breviario después que se le comenzaron a dar audiencias, sin embargo que antes no lo había querido, aun ofreciéndosele, con el dicho pretexto de su corta vista, lo que le convence de hipócrita estuto, y que el fin de pedir el Breviario (que ya se le dió) no es para rezar, sino para alucinar a V. S. I.

(Al margen:) Capítulo 9.

Que tampoco tiene Bula de la Santa Cruzada, y debe preguntársele desde cuándo y por qué causa, y aunque en cualquiera otra persona probaría esto descuido, abandono o impotencia de adquirirla, en este reo como en todos sus secuaces, prueba desprecio de las abundantes gracias hechas a España por la Silla Apostólica.

(Al margen:) Capítulo 10.

Que para llevar adelante su perverso proyecto de insurrección, se valió del único arbitrio que conocía podía ser

capaz de seducir a un pueblo noble, sencillo, candoroso, católico y muy señalado por su devoción y respeto al estado eclesiástico, tratando de descatolizarlo por el medio de la superstición y fanatismo, haciéndole creer que era la causa de religión la que sostenía, valiéndose de su sacerdocio, e imbuyéndole ideas ridículas, de que en general tiene noticia, aunque falten datos positivos, por la estrechez del tiempo, por lo que pide el fiscal responda cuanto tuviere en su conciencia sobre este capítulo.

(Al margen:) Capítulo 11.

Que con el mismo objeto no se han detenido él y sus secuaces en levantar las más groseras calumnias contra el rey y sus ministros, los europeos en general, contra los señores obispos (en especial el de Valladolid), y contra la parte sana del Clero Secular y Regular, asentando que han prostituído lo más adorable y augusto de nuestra creencia, e innovado los principales artículos de la Religión Católica, que han procurado imbuir a los pueblos en el error de que Jesucristo no derramó su sangre por los insurgentes, pues es imposible que éstos se salven aunque se arrepientan, que los sacerdotes insurgentes dejan de ser sacerdotes y pierden el carácter que no es verdadera la consagración que hacen, ni verdadero el bautismo que administran, con otros delirios semejantes; bien conocían estos seductores que no de otro modo podían mover a su pobre patria, que alarmándola con la pérdida de su religión, para encenegarla así en la herejía de que aparentaban quererla libertar.

(Al margen:) Capítulo 12.

Que la mayor prueba de que este reo llegó al último extremo del ateísmo y materialismo, es la de su conducta sanguinaria y cruel, no sólo en el acto de las batallas, sino aun a sangre fría, y no sólo con los europeos, sino

con sus miserables paisanos, que se oponían a sus ideas, a lo que sin duda abundan estas expresiones del citado edicto del señor obispo de Valladolid, Morelos señaló su derrota y pérdida de Acapulco y Veladero con los actos más sanguinarios y atroces, y aunque esto hace inferir al fiscal sei verdadera la especie de que en el atrio de la iglesia de Acapulco degolló más de cien personas, y también le hace inferir que no escaparían de su furor muchos eclesiásticos en este u otros lances (como igualmente se ha dicho), sólo pide en esta parte se le haga declarar lo que supiere.

(Al margen:) Capítulo 13.

Que en confirmación de su desprecio a las censuras de la iglesia estampó en carta de 24 de noviembre de 1811, escrita desde Tlapa al señor obispo de la Puebla esta proposición escandalosa: ("...por lo que a mí toca, me será mas fácil ocurrir por dispensa después de la guerra, que sobrevivir a la guillotina..."), proposición en que Morelos asegura que le es preferible la vida del cuerpo a la del alma, y que más bien que desistir de su temeraria empresa, quiere vivir en estado de irregular, excomulgado y miembro podrido de la iglesia, con la esperanza remota de una dispensa, que no pensaba pedir, hasta después de la guerra.

(Al margen:) Capítulo 14.

Que confesando que los edictos de este Tribunal, que encontró en casa del Comandante Fuentes, los incluyó entre los papeles inútiles para cartuchos, y que habiendo hallado otros en El Veladero, Ixcateopan y Oaxaca, mandó a los párrocos y prebendados de los conventos los quitaran de las puertas de las iglesias, no puede negar que es despreciador de la siempre respetable autoridad de este Santo Oficio, que incurrió en la excomunión que en el mismo edicto debió ver fulminada contra los que le quiten, y que es sos-

pechoso de herejía, conforme a la común opinión de los autores.

(Al margen:) **Capítulo 15.**

Que no le sufragan ni le debió quitar el escrúpulo que le quedó (según se explica), las razones que leyó en su editor, que le componía el Dr. Cos, Lic. Rayón, Lic. Quintana y Lic. Velasco, pues nadie como él debió conocer la ninguna autoridad de estos fanáticos, especialmente del Dr. Cos, y con más especialidad del canónigo Velasco señalado aun por los mismos rebeldes, por sus herejías; y siendo cierto que ninguna autoridad pudo bastarle para despreciar un Tribunal constituido por la Silla Apostólica, es claro que mucho menos le disculpa la de estos libertinos de cuyos errores se confiesa secuaz, debiendo ser preguntado si tiene noticia de los hechos y dichos heréticos de los citados cuatro o de algunos de ellos.

(Al margen:) **Capítulo 16.**

Que aunque por sí mismo no es sospechoso, lo es mucho en este reo el hecho de haber enviado en junio de este año a su hijo de trece años a estudiar a los Estados Unidos, porque siendo cierto que en estos países reina el tolerantismo de religión, se deja inferir de los sentimientos de este reo que su ánimo ha sido que su pobre hijo estudiara los libros corrompidos, que con tanta libertad corren en dichos estados, y se forme un libertino y hereje, capaz de llevar un día adelante las máximas de su sacrilego padre.

(Al margen:) **Capítulo 17.**

Que constituido individuo de la junta revolucionaria y hecho capitán general y vocal de ella concurrió a la forma-

ción del Decreto Constitucional de 22 de octubre de 1814 lleno de los errores que se irán expresando en el discurso de esta acusación, y habiendo V. S. I. condenado este papel con las notas de herético y otras muchas, por edicto de 3 de julio del presente año, recaen las mismas notas sobre este reo, que lo firmó.

(Al margen:) **Capítulo 18.**

Que siendo individuo del llamado Supremo Gobierno, y residiendo en este reo la usurpada autoridad de hacer ejecutar cuantas herejías y blasfemias contiene su abominable código, no sólo lo firmó, afianzándose con este hecho en los errores que comprende, sino que lo mandó guardar y ejecutarlo, violentando a los pueblos no sólo con la fuerza corporal de las armas, sino con la espiritual de los juramentos, por cuyo solo capítulo es deudor de los delitos de todos sus secuaces, y de las más horrendas heréticas blasfemias cometidas contra Dios, como si a su Divina Majestad se le pudiese agradar con el pecado, y fuese dar a Dios culto lo mismo que insultarle con el perjurio, befa y escarnio de su nombre sacrosanto, traído escandalosamente para autorizar los robos, adulterios, estupros, homicidios y demás escandalosas abominaciones, de que abunda la rebelión, y de que es autor y fautor este infame reo.

(Al margen:) **Capítulo 19.**

Que siendo para este reo compatible la observancia de la Religión Católica con las corrompidas máximas de la inicua rebelión, y habiendo exigido la obligación del juramento, tan indiferentemente por éstas como por aquélla, que supone que así la Religión Cristiana como las sectas y errores que le contradicen, son para este reo de igual aprecio, y que tanto pesa en el fondo de su corazón la autoridad de Jesucristo como la de Belial su enemigo, por lo mismo es sospechoso de tolerantismo y para él son indife-

rentes todas las sectas y la misma Religión Católica Apostólica Romana, puesto que entiende y cree ser tan obligatorio y de tanta licitud el juramento, que se hace por guardar la Fe de Jesucristo, como hacerlo por los pecados e iniquidades que reprueba.

(Al margen:) **Capítulo 20.**

Que este reo induce las sospechas más vehementes, no sólo de tolerantismo, sino de ateísmo y materialismo, por estar imbuído en las máximas fundamentales del heretical pacto social de Rousseau y demás pestilenciales doctrinas de Helvetius, Hobbes, Espinosa, Voltaire y otros filósofos reprobados por anticatólicos; este desgraciado hombre no se contentó con tener el arrojo de leer semejantes libros prohibidos y anatematizados por la Iglesia, si que también transcribió, copió, suscribió a sus delirios, firmándolos en la Constitución Americana, tales son: decir que la ley es la expresión de la voluntad, que la sociedad de los hombres es de mera voluntad y no de necesidad, y de aquí proviene el considerar al hombre independiente de Dios, de su eterna justicia, igualmente que de la naturaleza de la razón y de la honestidad. Como en el sistema de este libertino no es necesaria y natural la sociedad de los hombres, decidió en su abominable Constitución, que los racionales no tienen otras obligaciones que aquellas a que se comprometen por el pacto social o por la expresión de la voluntad general, que es el resultado de la representación nacional, como dijeron los impíos ya citados, y se expresa terminantemente por este infame en el artículo dieciocho de su perversa y ridícula Constitución.

(Al margen:) **Capítulo 21.**

Que como el fin de este hombre ha sido enseñar el arte de robar por principios y de establecer y dogmatizar por virtudes los crímenes más nefandos, prescinde en sus

máximas diabólicas de la natural dependencia que tienen todas las criaturas con el Criador, de la que tienen entre sí mismas y de la necesaria que dicen a las leyes eternas y natural, ligadas indispensablemente con las reglas de la moralidad, de la justicia, de la honestidad y de la rectitud; mas como este hombre se ha abandonado a sí mismo y se despecha de su racionalidad, para no vivir conforme a virtud, que es el fin de los racionales y de toda sociedad, se ha abismado también en el profundo de los males y en el último extremo de las herejías, negando el primer principio práctico: **de lo bueno se ha de hacer y lo malo se ha de evitar**, del abandono y positivo desprecio que ha hecho este reo de este primer principio práctico de moralidad, impuesto naturalmente en todos y cada uno de los hombres, y del que no puede alegar ignorancia, ni el que se ha criado en las selvas, viene a deducir que lo torpe es honesto, que lo bueno es malo y lo malo bueno; cimentando las leyes de la moralidad en el pacto de los que se congregan, para fincar la felicidad común, y siendo los hechos de este reo la rebelión, el derramamiento de la sangre humana, los latrocinios y todo crimen de Lesa Majestad Divina y Humana, de acuerdo al mismo tiempo con su doctrina; es de inferir que, en virtud de sus principios y de los impíos autores que sigue, establezca también por principios de moralidad el deleite sensible, que es la felicidad de los epicúreos o el dolor pungente que añadió Helvetius, y si no incurre en este extremo, caerá sin duda en la herejía de los maniqueos, suscitada novísimamente por Pedro Bayle, que reduce lo bueno y lo malo a dos principios infinites, opuestos entre sí infinitamente.

(Al margen:) **Capítulo 22.**

Que este reo inconsecuente a sí mismo, como lo son todos los herejes, tan pronto cristiano como hereje, ya indiferente y de refinado tolerantismo, tan pronto atea como verdadero sacerdote y cura párroco de la verdadera Iglesia Católica Apostólica Romana, desconociendo a ésta y

procurando al mismo tiempo adornarse con su autoridad respetable, para ser obedecido de los pueblos, seducirlos y engañarlos a fuer de ministro del Altísimo, ha destruido enteramente la jerarquía eclesiástica, establecida por institución divina, quitando y poniendo curas y ministros eclesiásticos a su antojo y capricho, instituyendo vicario general castrense, y seduciendo a otros para que admitan la vicaría general del ejército insurgente, como consta de un oficio de 11 de julio de 1814, en que este reo intentaba seducir a un religioso de la ciudad de Valladolid, para hacerlo vicario general castrense, ha protegido con la violencia y fuerza de sus armas el abominable insulto hecho al Santísimo Sacramento en el pueblo de Tehuicingo, el robo de su iglesia y otros, el atropellamiento de los párrocos, siendo usurpador de la autoridad eclesiástica, violador sacrilego de su inmunidad, real, local y personal y fautor también de las atrocidades que ha cometido el cabecilla Cos; es profanador de los Sacramentos y causa de concubinatos, que son ciertamente todos los matrimonios que se han celebrado y celebran sin la autoridad o presencia del propio párroco, como expresamente se decide en el Concilio Tridentino, de cuyas censuras y calificación de herejía manifiesta no puede evadirse este reo, aunque para ello quisiese ocurrir al asilo de la misma cavilación, él no puede negar que la rebelión de que ha sido corifeo, carece de patronato y de concordato con la Santa Sede, para la institución y deposición de ministros eclesiásticos; él no puede negar que su ilustrador Cos dudó alguna vez y que le negaba autoridad a cierto señor obispo de la América, por considerar personal el Real Patronato, y si esta duda suspendió la obediencia de aquel rebelde, y aun la negó expresamente por este capítulo. Cómo es que este reo tan adicto a los errores y dictámenes del otro no ha dudado siquiera en que él no podía tener, ni menos su cuerpo revolucionario, el patronato de que es incapaz, y el concordato con la Santa Sede; pero tan lejos está de dudar este reo y los demás sus colegas, que determina y establece por artículos que los legos o el gobierno civil establezcan jueces eclesiásticos, mientras las armas ocupan las capitales de los obispados, reserván-

dose el Congreso tomar las providencias que convengan después. En esta providencia excluye expresamente a los señores obispos, y se supone deponerlos, como ha hecho con los curas.

(Al margen:) **Capítulo 23.**

Que este reo a imitación de asquerosos animales que se alimentan de inmundicias propias y ajenas, se ha nutrido no sólo en los crímenes propios de su lujuria, ambición y dominante soberbia, sino que también ha comido y bebido en las cenagosas fuentes de Lutero y otros herejes sacramentarios, para destruir la autoridad legislativa de la iglesia y la potestad de sus llaves, con lo que ha intentado derribar de una vez el altar y la religión; mas no siendo este sólo el fin de sus operaciones, sino el de acabar aniquilando el trono, sancionó en su maligna Constitución ser lícito el levantamiento contra el legítimo príncipe, declarando la guerra a nuestro soberano el amabilísimo señor don Fernando VII (que Dios guarde) bajo el pretexto de tiranía y despotismo, como dogmatizaban wicelofistas de que es partidario este reo hereje formal, como aquellos y condenado expresamente por éste error en el Concilio Constanciense, y por los Sumos Pontífices Martino V y Paulo V, siguiendo las máximas del Cuarto Concilio Toledano.

(Al margen:) **Capítulo 24.**

Que este reo no sólo ha hecho y dicho proclamando contra la persona sagrada del rey y de su soberanía, no sólo ha intentado manchar las virtudes de nuestro amado monarca, sino que ha denigrado la conducta y fidelidad de sus buenos vasallos americanos y españoles, propagando contra ellos proclamas sediciosas, incendiarias, falsas, temerarias, píarum aurium ofensivas, firmándolas de su puño y autorizándolas con el poder de las armas para compeler a los pueblos a la desobediencia del rey y a la obediencia de este

monstruo, que quiso erigirse árbitro y señor de la América en contradicción de Dios y de los hombres, de la iglesia, del rey y de la patria.

(Al margen:) **Capítulo 25.**

Que si todos los cargos hasta aquí hechos tuvieran toda su fuerza, aunque este reo hubiera sido antes de la rebelión de una vida sacerdotal y virtuosa y su cuna hubiera sido de aquellas ilustres en que naturalmente se heredan los buenos sentimientos, se robustecen demasiado atendiendo a su baja extracción, pues ni dice quiénes eran Manuel Morelos y Juana Pavón, sus padres, ni acierta a dar el nombre de su abuela paterna, ni se puede afirmar en el de su abuela materna, y sus costumbres se indican bien en su ingenua confesión de que tiene dos hijos, uno de trece años y otro de uno. Nada más puede decir el fiscal sobre esto, porque la premura del tiempo no ha dado lugar a mayores pruebas, y el reo ha llevado la máxima de no responder con amplitud en prueba de su ningún arrepentimiento.

(Al margen:) **Capítulo 26.**

Que cargado por todas partes de delitos, es el más diminuto confitente, porque aunque en la primera audiencia de oficio, a la pregunta general sobre el motivo de su prisión y citación por el Tribunal, dijo respondería en otra audiencia, en la segunda que se le dió, insistió en hacerse de las nuevas, no encontrando en su conciencia nada que le constituya reo de fe, y remitiéndose a los cargos que se le hagan; que, es decir, que pronto a confesar todo aquello de que se vea convencido, está dispuesto a presentarse en el Tribunal de Dios, con los crímenes que pueda ocultar a los ojos de los hombres.

Que, atento a lo que dejo expuesto, es de presumir que este reo haya cometido otros crímenes más y menos gra-

ves, que habrá procurado y sabido ocultar con su refinada hipocresía; de todos los cuales le acuso en general, y protesto hacerlo en particular siempre que a mi noticia llegaren, como lo hago de todos y cada uno de los contenidos en esta acusación, que lo constituyen hereje formal, apóstata de Nuestra Sagrada Religión Católica, deísta, materialista y ateísta, reo de Lesa Majestad Divina y Humana, libertino, excomulgado, sedicioso, revolucionario, cismático, enemigo implacable del cristianismo y del estado, seductor protervo, lascivo, hipócrita, traidor al rey y a la patria; por todo lo cual A. V. S. I. pido y suplico que, habida mi relación por verdadera, sin obligarme a mayor prueba y aceptando sus confesiones en cuanto por mí hicieren, y no en más, se sirva declarar por su sentencia definitiva mi intención por bien probada, y al dicho don José María Morelos por hechor y perpetrador de los crímenes de que le llevo acusado, y como tal incurso en la pena de excomunión mayor y en las demás fulminadas contra semejantes delincuentes, imponiéndole las que por derecho le corresponden como a hereje formal, apóstata y traidor al rey y a la patria, relajando su persona a la justicia y brazo seglar, en la forma acostumbrada, y declarando que sus bienes sean y se entiendan confiscados a la Real Cámara de S. M. con las demás declaraciones y condenaciones que en el caso sean necesarias, conforme a los sagrados cánones, bulas apostólicas, leyes reales y pragmáticas de estos reinos, instrucciones y cartas acordadas del Santo Oficio, su estilo y práctica, mandándoles ejecutar en su persona con todo el rigor que exija la gravedad de sus delitos, para su condigno castigo, satisfacción y desagravio de la Justicia Divina y Humana y de la vindicta pública, ejemplo y escarmiento de otros, que así es justicia, pido y juro no proceder de malicia & Secreto del Santo Oficio de la Inquisición de México, y noviembre 24 de 1815.

Dr. José Antonio Tirado y Priego. — (Rúbrica.)

A la cabeza de la acusación, dijo: que es el mismo que en ella se refiere.

Al primer capítulo de la acusación, dijo: que se creyó más obligado a seguir el partido de la independencia, que seguir en el curato, porque el Cura Hidalgo, que fue su Rector, le dijo que la causa era justa, y que habiendo ocurrido al Gobernador de la Mitra, Escandón, a pedirle licencia de altar portátil, le comunicó su resolución y sólo le dijo que procurara evitar la efusión de sangre en cuanto fuere posible, y responde.

Al capítulo segundo, dijo: que aunque supo de los edictos, no se tuvo por excomulgado ni incurso en sus penas, porque se dijo que eran puestas porque el Santo Oficio y los obispos estaban oprimidos por el gobierno y éste dirigido por Napoleón, y responde al capítulo siguiente.

Capítulo tercero, dijo: que no tiene presente haber llegado a su noticia dicho edicto, a lo menos la cláusula de que se habla en este capítulo, y responde.

Al capítulo cuarto, dijo: que se remite a lo que tiene dicho sobre considerar oprimido al Tribunal por el superior gobierno, y responde.

Al capítulo quinto, dijo: que le pareció que en este caso extraordinario no estaba obligado a tener ni respetar las citadas censuras, por considerar oprimido al Tribunal que las imponía, y responde.

Al capítulo sexto, dijo: que no ha ocultado misteriosamente haber celebrado misa después de haber entrado en el partido de la rebelión, y que es verdad que la celebró hasta enero de mil ochocientos once, en que se reconoció irregular, y después ha celebrado una para enterrar al cura de Tecpan, y no se acuerda de otra, bien que aun en ésta no reflejó que estaba irregular y que no ha dicho otra porque ya hubo capellanes puestos por el declarante.

Al capítulo séptimo, dijo: que tenía los homicidios por justos y lo mismo la guerra, por lo que no tenía emba-

raza en confesar ni comulgar y aun oír misa, porque no se reputaba excomulgado, lo mismo que hacen las tropas del gobierno, y responde.

Al capítulo octavo, dijo: que es cierto que no ha rezado el Oficio Divino desde que se metió en la insurrección, porque no tenía tiempo para ello y así se creía impedido por una causa justa, y aunque hoy le han dado brevicio no ha rezado, porque la luz no le alcanza, y responde.

Al capítulo noveno, dijo: que no ha tenido ni tiene Bula desde que se metió en la insurrección, al principio porque no había dónde comprarla, y luego porque se dio entre ellos la Bula por no válida y sólo dirigida a sacar dinero para hacerles la guerra, y responde.

Al capítulo décimo, dijo: que es cierto que contó en mucha parte con su sacerdocio, con la adhesión del pueblo a los sacerdotes, con persuadirles que la guerra tocaba algo de religión, porque trataban los europeos que gobernasen aquí los franceses, teniendo a éstos por contaminados en la herejía, aunque siempre contó con la justicia de la causa en que habría entrado aunque no hubiera sido sacerdote; que en cuanto a las ideas ridículas de que se le pregunta, nada sabe y si es sobre la especie que se le ha alumbrado verbalmente sobre el muchacho a quien llamaban el adivino algunos, asegura que él no tuvo parte en ese error, ni el muchacho era tenido por su hijo, aunque en realidad lo era, y responde.

Al capítulo once, dijo: que contra el rey ha dicho él y sus compañeros que, o no viene, o viene con órdenes de Napoleón, aunque ya se va desengañando de que ha venido, y no con órdenes de Napoleón, que por lo mismo de creer al gobierno con órdenes de Napoleón se ha hablado esto de él, que contra los europeos en general sólo se (ha) hablado mal de aquellos que son malos en su modo de obrar, que en cuanto a los señores obispos sólo ha hablado del de Valladolid, no reconociéndolo por obispo por las causas que

alegó el Dr. Cos en una proclama, y después porque se dijo que el rey había dado por nulas las provisiones hechas por las Cortes y suspendió el juicio hasta la averiguación, que del señor Bergosa ha dicho que es de poca caridad, por la dureza con que trató a los eclesiásticos insurgentes, y otras cosas semejantes a éstas, y que de lo demás del capítulo no es responsable porque no lo ha dicho, y responde.

Al capítulo doce, dijo: que es cierto que de resulta de no haber admitido por el gobierno el canje que prometía el que responde en compañía de la junta, de doscientos europeos por el Cura Matamoros, determinaron pasarlos por las armas para cumplir la propuesta que se había hecho para el canje, pero que no los degollaron en el atrio de la iglesia, sino que el confesante mandó llevarlos a la Quebrada, como en efecto los condujo Galeana, y así sólo unos nueve u once que estaban en el hospital los degollaron allí, con advertencia de que no hay otra iglesia más que ésta, y que el número de los degollados no fueron más de ciento y pico, y es lo único que puede responder a este cargo, y que a ninguno quitó la vida sin Sacramentos, y responde.

Al capítulo trece, dijo: que quiso decir en dicha proposición es que quería más bien sacar dispensa después de la guerra, que morir sin sacramento en la guillotina, y responde.

Al capítulo catorce, dijo: que le pareció que en casos extraordinarios no regian esas leyes, y responde.

Al capítulo quince, dijo: que no sabía entonces el libertinaje de Velasco, y se aquietó con las opiniones de los otros, como un discípulo se aquietaba con la de su maestro, y responde.

Al capítulo dieciséis, dijo: que por no haber colegios entre ellos envió a su hijo con el Lic. Herrera y Lic. Zárate, que fueron enviados por la junta a buscar auxilios,

pero encargándoles mucho que no lo dejaran extraviar, y responde.

Al capítulo diecisiete, dijo: que es cierto que concurrió a la Constitución, dando algunos números del *Espectador Sevillano* y de la Constitución Española, y también firmándola como vocal del gobierno, pero no por eso la defiende.

Y en este estado por ser tarde se suspendió esta audiencia para continuarla cuando convenga, y amonestado que lo piense bien y diga verdad, fue mandado volver a su cárcel, y lo firmó de que certifico.

José María Morelos. — (Rúbrica).

Don Casiano de Chavarri. — (Rúbrica.)

Secretario.

En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veinticinco días del mes de noviembre de mil ochocientos quince, estando en su audiencia de la mañana el señor Inquisidor Dr. don Manuel de Flores, mandó subir a ella al dicho don José María Morelos, y siendo presente le fue dicho qué es lo que trae acordado sobre su negocio y causa, y so cargo del juramento que fecho tiene.

Dijo: que ha reflexionado que la opinión de despreciar las excomuniones la apoyaba también en que, estando José Bonaparte en España y siendo tan malo, no había un papel en que se le hubiera excomulgado, por lo que creyó el asunto de independencia puramente político, no de religión, y responde.

Al capítulo dieciocho, dijo: que es cierto que la juró y mandó jurar, no reflexionando los daños que acarreaba, y antes bien creía que eran en orden al bien común, tomados sus capítulos de la Constitución Española de las Cortes

y de la Constitución de los Estados Unidos, como se lo aseguraron sus principales autores, que lo fueron el Lic. Herrera, presbitero, de quien ya habló, el Lic. Quintana y el Lic. don José Sotelo Castañeda, y otros como Verduzco y Argáandar, pero que ahora reconoce los errores que se le indica, y responde.

Al capítulo diecinueve, dijo: que como la Constitución se leyó en un día precipitadamente, no tuvo tiempo para reflejar en ella, pero confiesa que la juró y mandó jurar, y responde.

Al capítulo veinte, dijo: que reproduce su anterior respuesta, y lo que puede decir es que al confesante siempre le pareció mal, por impracticable y no por otra cosa, pero que ahora conoce y confiesa los errores que contiene, y responde.

Al capítulo veintiuno, dijo: que es verdad que hacía lo que en el capítulo se dice, y creía que era lícito, porque veía que sus contrarios hacían lo mismo, y no se juzgaba ni él ni sus cómplices por de menos condición, y responde.

Al capítulo veintidós, dijo: que al principio de la insurrección sólo fue su intento poner un eclesiástico que se entendiera con los eclesiásticos, como su superior para que los corrigiera con el fin de que no se careciera del pasto espiritual, y a éste se le dio el título de vicario general castrense, para cuyo empleo solicitó por medio de carta al Padre Espindola, que no le contestó, después de haberlo sido el Lic. Herrera, Dr. Velasco y el Dr. San Martín, que esto fue en el rumbo del sur, porque en el del norte nombró otros aquel comandante, que lo fueron Cos y Argáandar, que éstos tenían facultades de poner ministros que administraran todos los Sacramentos, aun el del matrimonio, en cuya validación no tuvo duda por haberlo dicho el Padre Pons, Provincial de Santo Domingo de Puebla, que se fue a los Estados Unidos de capellán de Herrera; que en Polonia se levantó una provincia y habiendo los sacerdotes

religiosos que había entre ellos, administrando sacramentos y celebrando matrimonios, el Papa no sólo lo aprobó sino alabó su celo, lo que creyó el confesante, y más habiendo leído en Benjumea Tratado de Matrimonio, que en casos extraordinarios como éste podía asistir a los matrimonios válida y lícitamente la persona de más excepción que se hallase presente, aunque no fuera sacerdote ni eclesiástico, poniendo el caso en los que han sido arrojados por alguna tormenta (a) alguna isla donde no hay eclesiástico, y responde.

Al capítulo veintitrés, dijo: que entró en la insurrección no haciendo reflexión en lo que contiene el cargo, y llevado de la opinión de su Maestro Hidalgo, pareciéndole se hallaban los americanos, respecto a España, en el caso que los españoles que no querían admitir el gobierno de Francia, y más cuando oía decir a los abogados que había una ley, en cuya virtud faltando el rey de España debía volver este reino a los naturales, cuyo caso creían verificado, pues hasta ahora no han creído la vuelta del rey a España, aunque el confesante ya la cree factible, aunque a ratos se le dificulta que haya vuelto tan católico como fue, por haberlo conducido las tropas francesas, esto es en el caso de que haya venido, y responde.

Al capítulo veinticuatro, dijo: que es cierto que ha firmado algunas proclamas, pero que no han sido hechas por sí sino por Cos, y en fuerza de ser vocal de la Junta de Gobierno, pero que no ha aspirado a erigirse árbitro de la América, ni quería admitir el tratamiento de Alteza Serenísima que le daban, suplicando que más bien le dijeran siervo de la nación, y responde.

Al capítulo veinticinco, dijo: que confiesa que de su ascendencia sabe sólo lo que ha dicho, y que su padre era un honrado menestral en el oficio de carpintero, y el padre de su madre tenía escuela en Valladolid, y que sus costumbres no han sido edificantes, pero tampoco escandalosas, y responde.

Al capítulo veintiséis, dijo: que no ha sido su intención ocultar la verdad, y responde.

Al capítulo veintisiete, dijo: que no ha negado la verdad, ni tiene más que decir, y sólo le queda el escrúpulo de que sólo ha declarado dos hijos, teniendo tres, pues tiene una niña de edad de seis años, que se halla en Necupétaro, y que esto es la verdad por el juramento que tiene fecho.

Y en este estado el señor Inquisidor mandó se le diese publicación de los documentos que el señor Promotor Fiscal ha presentado contra él, por cuanto la estrechez del tiempo no le ha dado lugar a otro género de prueba, y son los siguientes:

Primero, el Decreto Constitucional firmado entre otros por este reo.

Segundo, una proclama firmada también de muchos, y entre ellos este reo, en veintitrés de octubre de 814.

Tercero, otra firmada del propio en consorcio de Liceaga y Cos, en veinticinco del mismo mes.

Cuarto, otra firmada en Ario, en dieciséis de febrero de 1815, por los mismos.

Quinto, otra firmada de los propios a nueve de dicho mes y año, en el propio lugar, y habiéndolas reconocido, dijo ser las mismas de que ya (ha) hablado en las respuestas de la acusación, y que ha firmado por los motivos que lleva expresados.

Item, una carta impresa escrita por este reo al señor obispo de la Puebla, en veinticuatro de noviembre de 811, desde el cuartel general de Tlapa, que dijo ser suya y dictada por sí.

Item, un edicto publicado por el señor obispo de Valladolid, Abad y Queipo, en veintidós de julio de 1814, en que excomulga a este reo y lo declara de hereje.

Dijo: que no ha visto antes de ahora dicho edicto.

Y dicho señor Inquisidor le mandó dar copia y traslado de la dicha acusación y publicación, para que responda y alegue contra ellas de su justicia, lo que viere que le conviene con parecer de uno de los letrados que ayudan a las personas que tienen causa en este Santo Oficio, que son el Lic. don José María Gutiérrez de Rosas, Lic. don Pablo de las Heras y Dr. don José María Aguirre, y habiéndole citado los propuestos eligió al Lic. don José María Gutiérrez de Rosas.

Y dicho señor inquisidor dijo que lo mandaría llamar, y amonestado que todavía lo piense bien y diga verdad, fué mandado volver a su cárcel, y lo firmó de que certificado.

José M^a. Morelos.—(Rúbrica.)

D. Casiano de Chavarri.—(Rúbrica.)
Secretario.

(Al margen:) Audiencia de comunicación con el abogado.

En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veinticinco días del mes de noviembre de mil ochocientos quince, estando en su audiencia de la mañana el señor Inquisidor Dr. don Manuel de Flores, mandó subir a ella de su cárcel al dicho don José María Morelos, y siendo presente le fué dicho que es lo que trae acordado sobre su negocio y causa, so cargo del juramento que fecho tiene.

Dijo que nada trae acordado que deba decir.

Fuele dicho que presente está el Lic. don José María Gutiérrez de Rosas, a quien nombró por su letrado, que trate y comunique con él lo que viere que le conviene sobre este su negocio y causa, y con su parecer y acuerdo alegue de su justicia, porque para esto se le ha mandado venir a la audiencia, y el dicho Lic. don José María Gutiérrez de Rosas juró en forma de derecho que bien y fielmente y con todo cuidado y diligencia defenderá al dicho don José María Morelos en esta causa en cuanto hubiere lugar de derecho, y si no tuviere justicia lo desengañará, y en todo hará lo que buen y fiel abogado debe hacer, y que tendrá y guardará secreto de todo lo que hubiere y supiere, y luego le fueron leídas las confesiones del dicho Morelos, la acusación del dicho señor Promotor Fiscal, y lo que a ella ha respondido, y también los documentos presentados por dicho señor Promotor y lo a ellos respondido por el reo, quien trató y comunicó lo que quiso sobre este su negocio y causa con el dicho su letrado, el cual le dijo que lo que convenia para el descargo de su conciencia, breve y buen despacho, era decir y confesar la verdad, sin levantar a si ni a otro falso testimonio, y si era culpado pedir penitencia, porque con esto saldría con misericordia, y el dicho don José María Morelos, con acuerdo y parecer del dicho su letrado.

Dijo: que tiene dicho y confesado la verdad, como parece por sus confesiones, a que se refiere, y niega lo demás contenido en la dicha acusación, y de ella pide ser absuelto y dado por libre, y por lo que tiene confesado ser piadosamente penitenciado; y con esto dijo que protesta alegar lo que a su derecho convenga, dándosele copia y traslado, y el señor inquisidor mandó que a dicho abogado se le entregue el proceso, por tres horas, como en efecto lo llevó, para alegar el derecho de su parte.

Y con esto cesó la audiencia, y el dicho Morelos amonestado que aún lo piense bien y diga verdad, fué man-

dado volver a su cárcel, y lo firmó con su abogado, de que certifico.

José M^a Morelos.—(Rúbrica.)

L. José María Rosas.—(Rúbrica.)

D. Casiano de Chuvarrí.—(Rúbrica.)
Secretario.

En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veinticinco días del mes de noviembre de mil ochocientos quince, estando en su audiencia de la tarde el señor Inquisidor Dr. don Manuel de Flores, mandó traer a ella de su cárcel al dicho don José María Morelos, y siendo presente le fué dicho qué es lo que trae acordado sobre su negocio y causa, so cargo del juramento que fecho tiene.

Dijo: que nada tiene qué decir.

Fuele dicho que está presente el Lic. don José María Gutiérrez de Rosas, que tiene ordenadas sus defensas, que las vea y comuniqué con él lo que convenga a su defensa y justicia.

Y luego el dicho abogado le leyó haciendo presentación de un escrito firmado de su nombre y devolvió el expediente y demás papeles que se le entregaron; el dicho don José María Morelos, con parecer del dicho Lic. don José María Gutiérrez de Rósas, dijo que concluya definitivamente.

Y dicho señor inquisidor mandó que se agregue el citado escrito a sus autos, y que se notifique al señor Promotor Fiscal el estado que tiene esta causa, y que para la primera audiencia concluya.

Y con esto fue mandado volver a su cárcel y lo firmó, de que certifico, con su letrado.

José María Rozas. — (Rúbrica.)

José Ma. Morelos. — (Rúbrica.)

Hmo. Señor.

El Lic. don José María Rosas, como mejor proceda digo: que, elegido abogado del presbítero don José María Morelos, no puedo dejar de ver con dolor y confesar, como él mismo sincera y penitentemente ha confesado sus muchos yerros en la conducta que ha seguido, y gravísimos daños espirituales y temporales que ha causado, y gravísimos daños espirituales y temporales que ha causado, pero hallo motivos y circunstancias que han de inclinar precisamente hacia él la misericordia de este Tribunal Santo, e integerrimo; vos extremos comprende en el caso mi obligación y el juramento que ante V. I. he prestado; el uno es defenderlo por cuantos medios halle; el otro desengañarlo en lo que no pueda tener defensa. Debo cumplir con ambas obligaciones, como en el día de mi juicio particular querré haber cumplido, y como el Dios de la Majestad me demandará la exactitud en el cumplimiento de lo jurado; en asunto tan grave no atenderé más que a mi conciencia, pospuesto todo objeto humano.

Empiezo por el desengaño de mi cliente, y no puedo dejar de rogarle por las entrañas amorosas de Nuestro Redentor Jesucristo, reconozca el golpe que su mano misericordiosísima le ha dado, como a otro Saulo, en esta vida, para evitarle el de su eterna justicia, que excesivamente ha provocado; esa Altísima Providencia dispone que oiga este desengaño, no de la boca de un europeo a quien pudiera creer preocupado, sino de un americano el más amante de su patria, y que tiene hechas las reflexiones y examinadas las verdades más importantes en el caso. La insurrección monstruosa en su principio, impía en su prolongación y precisamente, desgraciada en sus fines, no ha

traído sino todo género de desgracias a la preciosa América, y lleva manifiestamente el sello de la reprobación de Dios, cuyos efectos estamos cada día palpando; era esto consiguiente en un proyecto que, principió hollando las leyes de la caridad cristiana, y arrollando los vínculos de la naturaleza y de la sangre entre españoles, americanos y europeos; continuó no tratando de huir, sino antes de imitar los extravíos y libertinaje que en España sembraron los franceses, y por colmo del delirio se ha obstinado en durar aun después que se ha visto una milagrosa restitución de nuestro soberano Fernando VII, a su heredado trono, vencidos los obstáculos que parecían en lo humano insuperables, y gritando con esto la Omnipotencia de Dios, que quiere sea este el soberano que obedezcamos y para ello nos lo volvió, no sólo incontaminado en su religión y en sus costumbres, sino asistido de la Divina Diestra, que le dió poder sobre sus contrarios e hizo a su advenimiento desaparecer todos los proyectos de los traidores y todos los ardidés de los libertinos; los sentimientos de este amable soberano para con nuestra América no son dignos ciertamente de esa ingrata correspondencia, ni ella puede dejar de ser reprobada y castigada por el Dios justo que vela constantemente la honra de los reyes, como ministros suyos, en expresión de San Pablo, a quienes confía en la tierra su Autoridad Divina con que nos rige. Si por esto es manifiesto el grado de iniquidad a que ha llegado la insurrección, lo es aún más el enorme crimen de un sacerdote y pastor de almas que, abandonando su alto sagrado ministerio, convierte sus manos consagradas a tomar en ellas los instrumentos de la muerte de sus semejantes, y apoya con su autoridad el delito de rebelión al legítimo soberano; ni en la causa más justa, ni en la de defender a la Santa Sede, ni en la de sostener la religión concede Santo Tomás a los sacerdotes que puedan tomar las armas, y sí sólo que ayuden predicando y exhortando, y San Pablo se los niega expresamente cuando dice que no les es lícito implicarse de ningún modo en negocios seculares. Así ha errado este errado, este infeliz sacerdote, que no había tenido lugar para estudiar bien lo que tanto le hubiera importado

saber, ni por consiguiente lo había tenido para estudiar los gravísimos puntos morales y políticos que se versan en un proyecto como el que abrazó por ignorancia, esta misma debió retraerlo en asuntos tan delicados en que comprometía su honor, su vida y las de otros, su alma y su estado sacerdotal que ha expuesto a insultos y desaires sensibísimos, porque los libertinos de los yerros de un sacerdote toman ocasión para baidonar a los sacerdotes y se debilita de este modo la veneración que se les debe.

Mas pasando al segundo extremo, que es de mi obligación, hallo en la ignorancia de este reo si no una disculpa, porque no puede serlo absolutamente, a lo menos un motivo de implorar la piedad de este Tribunal Santo; esos papeles de España que el gobierno intruso y corrompido de las cortes dejó circular, y aquí circularon impunemente, qué habian de producir sino estos deplorables efectos y extravíos. Allí se leía la jurisdicción de V. I. conculcada y ofendida, y se vió el atentado de suprimir este Santo Oficio; que mucho que los ignorantes faltaran a unos respetos que veían hollados por el mismo gobierno que si quería sostener, y no se debía haber sostenido por su impiedad y por su ilegitimidad; nuestro soberano cuando ha declarado esta después de su restitución ha perdonado generosamente en España a los muchos seducidos por las malvadas Cortes, conociendo S. M. que esta seducción fue casi irresistible; el mismo Santo Oficio ha otorgado el perdón a los que en tan fatales circunstancias impía y escandalosamente lo injuriaron, y esto es muy propio de la benignidad característica de este Tribunal; en él comparece un reo penitente en su corazón, y demostrándolo así en sus sinceras confesiones, no puede dejar de esperar su absolución cuando la implora, arrepentido de sus extravíos. Y yo protesto que por la premura del tiempo no puedo decir más. Por tanto A. V. I. suplico se sirva absolverlo, adjurando como está pronto de cualquier sospecha, pues es católico cristiano y jamás ha pensado ni incurrido en nada contra la Fe.

L. José Maria Rozas. — (Rúbrica.)

En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veintiséis días del mes de noviembre de mil ochocientos quince años, estando en su audiencia de la mañana el señor Inquisidor Dr. don Manuel de Flores, mandó entrar a ella a los reverendos padres calificadores fray Domingo Barreda, Dr. fray Luis Carrasco, del Orden de Santo Domingo; fray Diego Antonio de las Piedras y fray Antonio Crespo para la calificación en plenario de la Constitución y demás proclamas del llamado Congreso Mexicano, y los dichos y hechos del reo don José María Morelos, y estando presente les fueron leídas las censuras dadas a dicha Constitución y proclamas, e igualmente se le leyeron las audiencias de oficio, la acusación, respuestas dadas por dicho reo y demás que fué necesario.

Dijeron que se ratificaban y ratificaron en las calificaciones dadas con el mismo grado y censura que se aplicó respectivamente a las proposiciones que constan en el Decreto Constitucional que firmó Morelos, y también a las proclamas que suscribió y constan en su proceso, y en cuanto a lo subjetivo en atención a los descargos del reo y de sus defensas del muy reverendo Padre Maestro fray Domingo Barreda expresó que el reo sapit heresim, y los demás reverendos padres calificadores convinieron en que es hereje formal, negativo y no sólo sospechoso de ateísmo sino ateísta.

Fr. Domingo Barreda. -- (Rúbrica.)
Calificador.

Fr. Diego Antonio de las Piedras. -- (Rúbrica.)
Calificador.

Dr. Fr. Luis Carrasco. -- (Rúbrica.)
Calificador.

Fr. Antonio Crespo. — (Rúbrica.)

Con fecha de veintitrés de diciembre de mil ochocientos quince se remitió al Consejo testimonio literal de esta causa.

Visto por nos el Inquisidor Apostólico, contra la herética, pravedad y apostasía en esta ciudad y arzobispado de México, y en todos los reinos y provincias de esta Nueva España, Guatemala, Islas Filipinas, sus distritos y jurisdicciones por autoridad apostólica, juntamente con el Ordinario de Valladolid un proceso y causa criminal de fe, que ante nos ha pendido y pende entre partes, de la una el señor Promotor Fiscal, actor acusante, y de la otra reo defendiente José María Morelos, español, natural de la ciudad de Valladolid, presbítero y domiciliario de dicho obispado, de cincuenta años de edad, cura que fue de Carácuaro, en el mismo obispado, preso en cárceles secretas de este Santo Oficio, que está presente, sobre y en razón que el dicho señor Promotor Fiscal pareció ante nos y presentó su acusación, en la que en efecto dijo que siendo cristiano, bautizado y confirmado, y educado por sus padres en la verdadera y sana doctrina, y gozando como tal de los privilegios y gracias concedidas a los buenos y verdaderos católicos, abandonando enteramente sus estrechas obligaciones de cristiano y sacerdote y pospuesto el santo temor de Dios y de su Divina Justicia, y con positivo desprecio de la siempre recta y respetada del Santo Oficio, con grave ruina de su alma y lamentable escándalo de innumerables del pueblo cristiano, ha hecho, dicho y cometido, y ha visto a otros hacer, decir y cometer contra lo que tiene, predica y enseña Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, pasándose de su purísimo y santo gremio al feo, impuro y abominable de los herejes Hobbes, Helvetius, Voltaire, Lutero y otros autores pestilenciales, deístas, materialistas y ateístas, que seguramente ha leído e intentado suscitar sus errores, revolucionando todo el reino, y siendo causa principalísima de las grandes herejías y pecados que se han cometido y aun cometen. Todo lo cual y demás que expondré, lo constituyen hereje formal, apóstata de nuestra religión, ateísta, materialista, deísta, libertino, sedicioso, reo de Lesa

Majestad Divina y Humana, enemigo implacable del cristianismo y del estado, seductor protervo, hipócrita, astuto, traidor al rey y a la Patria, lascivo, pertinaz, contumaz y rebelde al Santo Oficio, de que en general le acuso y en particular de lo que de su proceso resulta y siguiente.

(Al margen:) **Capítulo 1º**

De que debiendo este reo a la amabilísima bondad de nuestro gran Dios, a más de los beneficios generales de la creación, conservación, redención y vocación, el muy apreciable de haberle criado en un país donde se profesa la religión católica, como lo es el Obispado de Valladolid, de padres cristianos que le procurarían la mejor educación y que aprendiese a leer y escribir, estudiando también Gramática, Filosofía y Moral, aunque no otra facultad alguna, con cuyos estudios, que comenzó a la edad de veinticinco años, después de haber sido desde la edad de once, labrador en el pueblo de Apatzingán, logró ordenarse de todas órdenes y obtener el curato de Churumuco en interín y después el de Carácuaro en propiedad; debió ser fiel y reconocido a tantos beneficios a Dios, pero lejos de eso abusó de todos, separándose del santo ejercicio de pastor de las almas para convertirse en lobo carnívoros.

(Al margen:) **Capítulo 2.**

Que en efecto abandonó el curato en veinticinco de octubre de mil ochocientos diez, salió para el pueblo de San Jerónimo, comisionado por el rebelde Cura de Dolores Miguel Hidalgo para levantar tropas en la Tierra Caliente y Costa del Sur, haciendo su jornada por los pueblos de San Jerónimo, Zacatula, Petatlán, Tecpan, Atoyac, Coyucan, Acapulco, Chilpancingo, Tixtla y Chilapa, hasta que se levantó la junta en agosto de ochocientos once, y estando en esta fecha fulminadas ya diversas excomuniones por algunos señores obispos y cabildos, y en especial por este Santo

Oficio, en edicto de trece de octubre de ochocientos diez, en que declara fautores de herejía y sujetos a las penas de ella a todas las personas que aprueben la sedición de Hidalgo, reciban sus proclamas, mantengan su trato y correspondencia epistolar, lo presten cualquier género de ayuda, favorezcan sus ideas revolucionarias o de cualquier modo las promuevan y propaguen, es claro que no pudiendo negar que llegaron a su noticia estos edictos y confesando que fue comisionado de aquel Hidalgo procesado por el Santo Oficio, y citado en el dicho edicto de trece de octubre, es un verdadero secuaz suyo, incurso en las penas de fautoría y a lo menos sospechoso de herejía.

(Al margen:) Capítulo 3.

Que entre todas las excomuniones y censuras que desprecio, la más notable es fulminada por el ilustrísimo señor obispo de Valladolid, en veintidós de julio de mil ochocientos catorce en que nominatim, es decir con su nombre sobre el nombre y apellido lo declara hereje y público excomulgado vitando; desde entonces se hicieron más execrables en él los delitos de comunicar con los fieles, principalmente in Divinis y mantenerse sordo en tan lamentable estado; debiendo despreciarse por inverosímil la inútil respuesta que acaso querrá dar de no haber llegado a su noticia dicho edicto.

(Al margen:) Capítulo 4.

Que sea lo que fuere de la noticia que tuviera de los otros edictos, ha confesado ya que en la casa del comandante de Tecpan don N. Fuentes, encontró en principios de noviembre de mil ochocientos diez un paquete de ejemplares del citado edicto del Tribunal, de trece de octubre del mismo año; de manera que desde entonces supo la excomunión fulminada, y desde entonces es fautor de herejía, y a lo menos muy sospechoso de ella.

(Al margen:) **Capítulo 5.**

Que estas sospechas se robustecen en un sacerdote en quien se supone la ciencia necesaria para conocer que las excomuniones y penas indicadas eran justísimas, que es decir que, o lo creyó así, o cayó en la temeraria opinión de no ser válidas dichas excomuniones; error que no pudiendo atribuirse a ignorancia en una persona que había estudiado la ciencia Moral bastante para recibir órdenes y obtener curato en oposición, es preciso concluir que es hijo de una extraviada creencia acerca del legítimo poder de las llaves de la iglesia.

(Al margen:) **Capítulo 6.**

Que aunque con un estudio artificioso respondió en la primera audiencia que decía misa cuando era cura, y después ha confesado y comulgado y cumplido con los demás preceptos, ocultando misteriosamente haber celebrado, no una sino muchas veces el tremendo Sacrificio en el tiempo mismo en que estaba de corifeo de la insurrección, y con las manos manchadas con tanta sangre derramada por él y su orden, es público y notorio (y por tal lo alega el fiscal) haberlo hecho así, sin temor de la irregularidad y demás penas canónicas, a que estaba sujeta, con desprecio de ellas, bastante para constituirlo no sólo sospechoso de herejía, sino verdadero hereje.

(Al margen:) **Capítulo 7.**

Que este desprecio sube mucho de punto, atendido su ensordecimiento en las censuras, tanto *ab homine* como *a jure*, en que debía conocerse incurso por homicida voluntario, rebelde contra el rey &c., de que ya le acusaré oportunamente, en que se mantuvo por muchos años, cuando uno sólo basta para reputarlo sospechoso y aun hereje; él obstinado y endurecido y tranquilo en el abismo de sus ini-

quidades, confesaba y comulgaba y cumplía con los preceptos anuales, según lo ha dicho en su audiencia, de manera que hacía continuos sacrilegios con conciencia cierta de que lo eran, y aquí se prueba el grado de insordecencia a que alegró o levantó esta nueva secta herectical, que autoriza los crímenes y abre camino para altenarlos lícitamente con los sacramentos.

(Al margen:) Capítulo 8.

Que también justifica su desprecio en esta línea, el no rezar como no reza el Oficio Divino, sobre que se le debe preguntar desde cuándo y por qué causa, y aunque podrá ocurrir a la disculpa que ya ha dado de su cortedad de vista, a más de que ésta no le impide otras muchas funciones, lo cierto es que ha pedido Breviario después que se le comenzaron a dar audiencias, sin embargo que antes no lo había querido, aun ofreciéndosele, con el dicho pretexto de su corta vista, lo que le convence de hipócrita, astuto y que el fin de pedir el Breviario (que ya se le dio) no es para rezar, sino para alucinar a V. S. I.

(Al margen:) Capítulo 9.

Que tampoco tiene Bula de la Santa Cruzada, y debe preguntársele desde cuándo y por qué causa, y aunque en cualquiera otra persona probaría esto descuido, abandono o impotencia de adquirirla, en este reo como en todos sus secuaces prueba desprecio de las abundantes gracias hechas a España por la Silla Apostólica.

(Al margen:) Capítulo 10.

Que para llevar adelante su perverso proyecto de insurrección se valió del único arbitrio que conocía podía ser capaz de seducir a un pueblo noble, sencillo, candoroso, ca-

tólico y muy señalado por su devoción y respeto al estado eclesiástico, tratando de descatozarlo por el medio de la superstición y fanatismo, haciéndole creer que era la causa de religión la que sostenía, valiéndose de su sacerdocio, e imbuyéndole ideas ridículas, de que en general tiene noticia, aunque falten datos positivos por la estrechez del tiempo, por lo que pide el Fiscal responda cuanto tuviere en su conciencia sobre este capítulo.

(Al margen:) Capítulo 11.

Que con el mismo objeto no se han detenido él y sus secuaces en levantar las más groseras calumnias contra el rey y sus ministros, contra los europeos en general, contra los señores obispos (en especial el de Valladolid), y contra la parte sana del Clero Secular y Regular, asentando que han prostituido lo más adorable y augusto de nuestra creencia, e innovando los principales artículos de la Religión Católica, que han procurado imbuir a los pueblos en el error de que Jesucristo no derramó su sangre por los insurgentes, que es imposible que éstos se salven, aunque se arrepientan, que los sacerdotes insurgentes dejan de ser sacerdotes y pierden el carácter, que no es verdadera la consagración que hacen, ni verdadero el Bautismo que administran, con otros delirios semejantes; bien conocían estos seductores, que no de otro modo podían mover a su pobre patria, que alarmándola con la pérdida de su religión, para encenagarla así en la herejía, de que aparentaban quererla liberrar.

(Al margen:) Capítulo 12.

Que la mayor prueba de que este reo llegó al último extremo del ateísmo y materialismo es la de su conducta sanguinaria y cruel, no sólo en el acto de las batallas, sino aún a sangre fría y no sólo con los europeos, sino aún con sus miserables paisanos que se oponían a sus ideas, a lo que

sin duda aluden estas expresiones del citado edicto del señor obispo de Valladolid (")...Morelos señaló su derrota y pérdida de Acapulco y Veladero con los actos más sanguinarios y atroces("). Y aunque esta hace inferir al Fiscal ser verdadera la especie de que en el atrio de la iglesia de Acapulco degolló más de cien personas y también le hace inferir que no escaparían de su furor muchos eclesiásticos en este u otros lances (como igualmente se ha dicho) sólo pide en esta parte se le haga declarar lo que supiere.

(Al margen:) Capítulo 13.

Que en confirmación de su desprecio a las censuras de la iglesia, estampó en carta de veinticuatro de noviembre de mil ochocientos once, escrita desde Tlapa al señor obispo de la Puebla esta proposición escandalosa (")...por lo que a mí toca me será más fácil ocurrir por dispensa después de la guerra, que sobrevivir a la guillotina...("), proposición en que Morelos asegura que el es preferible la vida del cuerpo a la del alma, y que más bien que desistir de su temeraria empresa, quiere vivir en estado de irregular excomulgado y miembro podrido de la iglesia, con la esperanza remota de una dispensa, que no pensaba pedir hasta después de la guerra.

(Al margen:) Capítulo 14.

Que confesando que los edictos de este Tribunal, que encontró en casa del Comandante Fuentes, los incluyó entre los papeles inútiles para cartuchos, y que habiendo hallado otros en El Veladero, Ixcateopan y Oaxaca mandó a los párrocos y prelados de los conventos los quitaran de las puertas de las iglesias no puede negar que es desprecia-
dor de la siempre respetable autoridad de este Santo Oficio, que incurrió en la excomunión que en mismo edicto debió ver fulminada contra los que le quiten, y que es sos-

pechosos de herejía, conforme a la común opinión de los autores.

(Al margen:) Capítulo 15.

Que no le sufragan ni le debió quitar el escrúpulo que le quedó (según se explica), las razones que leyó en su edictor que le componía el Dr. Cos, Lic. Rayón, Lic. Quintana y Lic. Velasco, pues nadie como él debió conocer la ninguna autoridad de estos fanáticos, especialmente del Dr. Cos, y con más especialidad del canónigo Velasco, señalado aun por los mismos rebeldes por sus herejías; y siendo cierto que ninguna autoridad puede bastarle, para despreciar un Tribunal constituido por la Silla Apostólica, es claro que mucho menos le disculpa la de estos libertinos, de cuyos errores se confiesa secuaz, debiendo de ser preguntado si tiene noticia de los hechos y dichos heréticos de los citados cuatro, o de alguno de ellos.

(Al margen:) Capítulo 16.

Que aunque por sí mismo no es sospechoso, lo es mucho en este reo el hecho de haber enviado en junio de este año a su hijo de trece años a estudiar a los Estados Unidos, porque siendo cierto que en estos países reina el tolerantismo de religión, se deja inferir de los sentimientos de este reo que su ánimo ha sido que su pobre hijo estudie los libros corrompidos que con tanta libertad corren en dichos Estados, y se forme un libertino y hereje, capaz de llevar un día adelante las máximas de su sacrílego padre.

(Al margen:) Capítulo 17.

Que constituido individuo de la junta revolucionaria, y hecho capitán general y vocal de ella, concurrió a la formación del Decreto Constitucional de veintidós de octubre

de mil ochocientos catorce, lleno de los errores que se irán expresando en el discurso de esta acusación, y habiendo V. S. I. condenado este papel con las notas de herético y otras muchas, por edicto de ocho de julio del presente año, recaen las mismas notas sobre este reo que lo firmó.

(Al margen:) Capítulo 18.

Que siendo individuo del llamado Supremo Gobierno, y residiendo en este reo la usurpada autoridad de hacer ejecutar cuantas herejías y blasfemias contiene su abominable código, no sólo lo afirmó afianzándose con este hecho en los errores que comprende, sino que lo mandó guardar y ejecutarlo, violentando a los pueblos, no sólo con la fuerza corporal de las armas, sino con la espiritual de los juramentos, por cuyo solo capítulo es deudor de los delitos de todos sus secuaces, y de las más horrendas heréticas blasfemias cometidas contra Dios como si a su Divina Majestad se le pudiese agradar con el pecado, y fuese dar a Dios culto lo mismo que insultarle con el perjurio, befa y escarnio de su nombre sacrosanto, traído escandalosamente para autorizar los robos, adulterios, estrupos, homicidios y demás escandalosas abominaciones, de que abunda la rebelión, y de que es autor y fautor este infame reo.

(Al margen:) Capítulo 19.

Que siendo para este reo compatible la observancia de la Religión Católica con las corrompidas máximas de la iniqua rebelión, y habiendo exigido la obligación del juramento tan indiferentemente por éstas como por aquellas, que supone que así la Religión Cristiana como las sectas y errores que le contradicen, son para este reo de igual aprecio, y que tanto pesa en el fondo de su corazón la autoridad de Jesucristo como la de Bélial, su enemigo, por lo mismo es sospechoso de tolerantismo y para él son indiferentes todas las sectas, y la misma Religión Católica Apostólica Ro-

mana, puesto que entiende y cree ser tan obligatorio y de tanta licitud el juramento que se hace por guardar la Fe de Jesucristo, como hacerlo por los pecados e iniquidades que reprueba.

(Al margen:) **Capítulo 20.**

Que este reo induce las sospechas más vehementes, no sólo de tolerantismo, sino de ateísmo y materialismo, por estar imbuído en las máximas fundamentales del heretical pacto social Rousseau, y demás pestilenciales doctrinas de Helvetius, Hobbes, Espinosa, Voltaire y otros filósofos reprobados por anticatólicos; este desgraciado hombre no se contentó con tener el arrojo de leer semejantes libros prohibidos y anatematizados por la iglesia, sino que también transcribió, copió, suscribió a sus delirios, firmándolos en la Constitución Americana, tales son, decir que la ley es la expresión de la voluntad, que la sociedad de los hombres es de mera voluntad y no de necesidad, y de aquí proviene el considerar al hombre independiente de Dios, de su eterna justicia, igualmente que la naturaleza, de la razón y de la honestidad, como en el sistema de este libertino, no es necesaria y natural la sociedad de los hombres, decidió en su abominable Constitución que los racionales no tienen otras obligaciones que aquellas a que se comprometen por el pacto social, o por la expresión de la voluntad general, que es el resultado de la representación nacional, como dijeron los impíos ya citados, y se expresa terminantemente por este infame, en el artículo 18 de su perversa y ridícula Constitución.

(Al margen:) **Capítulo 21.**

Que como el fin de este hombre ha sido enseñar el arte de robar por principios, y de establecer y dogmatizar por virtudes los crímenes más nefandos, prescinde en sus máximas diabólicas de la natural dependencia que tienen

todas las criaturas con el Criador, de la que tienen entre sí mismas, y de la necesaria que dicen las leyes eternas y natural, ligadas indispensablemente con las reglas de la moralidad, de la justicia, de la honestidad y de la rectitud; mas como este hombre se ha abandonado a sí mismo y se despecha de su racionalidad, para no vivir conforme a virtud, que es el fin de los racionales y de toda sociedad, se ha abismado también en el profundo de los males y en el último extremo de las herejías, negando el primer principio práctico: **de lo bueno se ha de hacer y lo malo se ha de evitar**; del abandono y positivo desprecio que ha hecho este reo de este primer principio práctico de moralidad, impuesto naturalmente en todos y cada uno de los hombres, y del que no puede alegar ignorancia, ni el que se ha criado en las selvas, viene a deducir que lo torpe es honesto, que lo bueno es malo, y lo malo bueno; cimentando las leyes de la moralidad en el pacto de los que se congregan para fincar la felicidad común, y siendo los hechos de este reo la rebelión, el derramamiento de la sangre humana, los latrocinios y todo crimen de Lesa Majestad Divina y Humana, de acuerdo al mismo tiempo con su doctrina; es de inferir que, en virtud de sus principios y de los impíos autores que sigue, establezca también por principios de moralidad el deleite sensible, que es la felicidad de los epicúreos, o el dolor pungente que añadió Helvetius, y si no incurre en este extremo, caerá sin duda en la herejía de los maniqueos, suscitada novísimamente por Pedro Bayle, que reduce lo bueno y lo malo a dos principios infinitos, opuestos entre sí infinitamente.

(Al margen:) **Capítulo 22.**

Que este reo inconsecuente asimismo, como lo son todos los herejes, tan pronto cristiano como hereje, ya indiferente y de refinado tolerantismo, tan pronto atea como verdadero sacerdote y cura párroco de la verdadera Iglesia Católica Apostólica Romana, desconociendo a ésta y procurando al mismo tiempo adornarse con su autoridad res-

petable, para ser obedecido de los pueblos, seducirlos y engañarlos a fuerza de ministro del Altísimo, ha destruido enteramente la jerarquía eclesiástica establecida por institución Divina, quitando y poniendo curas y ministros eclesiásticos a su antojo y capricho, instituyendo vicario general castrense, y seduciendo a otros para que admitan la vicaría general del ejército insurgente, como consta de un oficio de once de julio de mil ochocientos catorce, en que este reo intentaba seducir a un religioso de la ciudad de Valladolid para hacerlo vicario general castrense: ha protegido con la violencia y fuerza de sus armas el abominable insulto hecho al Santísimo Sacramento en el pueblo de Tehuizingo, el robo de su iglesia y otros, el atropellamiento de los párrocos, siendo usurpador de la autoridad eclesiástica, violador sacrilego de su inmunidad real, local y personal, y fautor también de las atrocidades que ha cometido el cabecilla Cos: es profanador de los Sacramentos, y causa de concubinato, que son ciertamente todos los matrimonios que se han celebrado y celebran sin la autoridad o presencia del propio párroco, como expresamente se decide en el Concilio Tridentino, de cuyas censuras y calificación de herejía manifiesta, no puede evadirse este reo, aunque para ello quisiese ocurrir al asilo de la misma cavilación. El no puede negar que la rebelión de que ha sido corifeo carece de patronato y de concordato con la Santa Sede, para la institución y deposición de ministros eclesiásticos; él no puede negar que su ilustrador Cos, dudó alguna vez y que se le negaba autoridad a cierto señor obispo de la América, por considerar personal el Real Patronato, y si esta duda suspendió la obediencia de aquel rebelde, y aun la negó expresamente por este capítulo, cómo es que este reo tan adicto a los errores y dictámenes del otro, no ha dudado siquiera en que él no podía tener, ni menos su cuerpo revolucionario el patronato de que es incapaz, y el Concordato con la Santa Sede: pero tan lejos está de dudar este reo y los demás sus colegas, que determina y establece por artículos que los legos o el gobierno civil establezca jueces eclesiásticos, mientras las armas ocupan las capitales de los obispados, reservándose el Congreso tomar las providencias

que convengan después. En esta providencia excluye expresamente a los señores obispos y se supone deponerlos, como ha hecho con los curas.

(Al margen:) **Capítulo 23.**

Que este reo no sólo ha hecho y dicho proclamando con-
se alimentan de inmundicias propias y ajenas, se ha nu-
trido no sólo en los crímenes propios de su lujuria, am-
bición y dominante soberbia, sino que también ha comido
y bebido en las cenagosas fuentes de Lutero y otros here-
jes sacramentarios, para destruir la autoridad legislativa
de la iglesia y la potestad de sus llaves, con lo que ha inten-
tado derribar de una vez el altar y la religión, mas no sien-
do este sólo el fin de sus operaciones, sino el de acabar ani-
quilando el trono, sancionó en su maligna Constitución ser
lícito el levantamiento contra el legítimo príncipe, declara-
do la guerra a nuestro soberano, el amabilísimo señor don
Fernando VII (que Dios guarde), bajo el pretexto de tira-
nía y despotismo, como dogmatizaban los wiclefistas, de
que es partidario este reo hereje formal, como aquellos y
condenado expresamente por este error en el Concilio Con-
stanciense, y por los Sumos Pontífices Martino V y Paulo V,
siguiendo las máximas del Cuarto Concilio Toledano.

(Al margen:) **Capítulo 24.**

Qu este reo no sólo ha hecho y dicho proclamando con-
tra la persona sagrada del rey y de su soberanía, no sólo
ha intentado manchar las virtudes de nuestro amado mo-
narca, sino que ha denigrado la conducta y fidelidad de sus
buenos vasallos americanos y españoles, propagando contra
ellos proclamas sediciosas, incendiarias, falsas, temerarias,
piarum aurium ofensivas firmándolas de su puño y auto-
rizándolas con el poder de las armas para compeler a los
pueblos a la desobediencia del rey, y a la obediencia de este
monstruo, que quiso erigirse árbitro y señor de la América

en contradicción de Dios y de los hombres, de la iglesia, del rey y de la patria.

(Al margen:) **Capítulo 25.**

Que si todos los cargos hasta aquí hechos tuvieran toda su fuerza, aunque este reo hubiera sido antes de la rebelión de una vida sacerdotal y virtuosa, y su cuna hubiera sido de aquellas ilustres en que naturalmente se heredan los buenos sentimientos, se robustecen demasiado, atendiendo a su baja extracción, pues ni dice quiénes eran Manuel Morelos y Juana Pavón, sus padres, ni acierta a dar el nombre de su abuela paterna, ni se puede afirmar en el de su abuela materna, y sus costumbres se indican bien en su ingenua confesión, de que tiene dos hijos uno de trece años y otro de uno.

Nada más puede decir el fiscal sobre esto, porque la premura del tiempo no ha dado lugar a mayor pruebas, y el reo ha llevado la máxima de no responder con amplitud en prueba de su ningún arrepentimiento.

(Al margen:) **Capítulo 26.**

Que cargado por todas partes de delitos, es el más diminuto confitente, porque aunque en la primera audiencia de oficio a la pregunta general sobre el motivo de su prisión, y citación por el Tribunal, dijo respondería en otra audiencia; en la segunda que se le dió insistió en hacerse de las nuevas, no encontrando en su conciencia nada que le constituya reo de fe, y remitiéndose a los cargos que se le hagan; que, es decir, que pronto a confesar todo aquello de que se vea convencido, está dispuesto a presentarse en el Tribunal de Dios, con los crímenes que pueda ocultar a los ojos de los hombres.

Que, atento a todo lo que dejaba expuesto, era de presumir que este reo hubiera cometido otros crímenes más

y menos graves que habría procurado y sabido ocultar con su refinada hipocresía, de todos los cuales le acuso en general y protesto hacerlo en particular, siempre que a su noticia llegase, como lo hacía de todos y cada uno de los contenidos en esta acusación, que lo constituyen hereje formal, apóstata de nuestra Sagrada Religión Católica, deísta, materialista y atea, reo de Lesa Majestad Divina y Humana, libertino, excomulgado, sedicioso, revolucionario, cismático, enemigo implacable del cristianismo y del estado, seductor, protervo, lascivo, hipócrita, traidor al rey y a la patria.

Por todo lo cual nos pidió y suplicó que, habida su relación por verdadera, sin obligarse a mayor prueba, y aceptando sus confesiones en cuanto por él hicieren y no en más, nos sirviésemos declarar por nuestra sentencia definitiva su intención por bien probada, y al dicho don José María Morelos por hechor y perpetrador de los crímenes de que le llevaba acusado, y como tal incurso en la pena de excomunión mayor y en las demás fulminadas contra semejantes delincuentes, imponiéndole las que por derecho le corresponden como a hereje formal, apóstata y traidor al rey y a la patria, relajando su persona a la justicia y brazo seglar, en la forma acostumbrada, y declarando que sus bienes sean y se entiendan confiscados a la Real Cámara de S. M., con las demás declaraciones que en el caso sean necesarias conforme a los Sagrados Cánones, bulas apostólicas, leyes reales y pragmáticas de estos reinos, instrucciones y cartas acordadas del Santo Oficio, su estilo y práctica, mandándolos ejecutar con todo el rigor que exige la gravedad de sus delitos, para su condigno castigo, satisfacción y desagravio de la Justicia Divina y Humana, y la vindicta pública, ejemplo y escarmiento de otros que así era de justicia, que pidió y juró no proceder de malicia.

Y visto por nos lo testificado por este reo, y estando él en cárceles secretas de orden del Excmo. señor Virrey, por los enormes delitos cometidos en el tiempo que fué cabecilla de la desastrosa rebelión de este reino, se le dió la

primera audiencia de oficio, y bajo de juramento dijo su nombre, estado, calidad y naturaleza, en la forma referida en la cabeza de la acusación, y expresó su genealogía, y dijo que era cristiano bautizado y confirmado, que decía misa cuando era cura, y después ha confesado y comulgado y ha cumplido con los demás preceptos; que no tenía Bula de la Santa Cruzada; signóse y santiguóse y respondió a las preguntas que se le hicieron de doctrina cristiana.

Dijo: que sabía leer y escribir, y que estudió Gramática, Filosofía y Moral y no otra facultad, la Gramática con el Dr. don Jacinto Moreno, en Valladolid, y con don José María Alzac, la Filosofía con el Lic. don Vicente Piza y el Moral con el Lic. don José María Piza, también en Valladolid; que en esta ciudad de su nacimiento se mantuvo los primeros catorce años de su vida, que de allí pasó a Apatzingán, donde se mantuvo once años de labrador; volvió a Valladolid y estudió lo que ha dicho, y se ordenó de todas órdenes hasta de presbítero; que se opuso a los curatos, fué interino de Churumuco, como un año, y después le dieron en propiedad a Carácuaro, donde se mantuvo de cura hasta que empezó la revolución; que comisionado por el rebelde Cura de Dolores Miguel Hidalgo, para levantar tropas en la tierra caliente y costa del sur, salió del dicho curato de Carácuaro el veinticinco de octubre de mil ochocientos diez, por el pueblo de San Jerónimo, Zacatula, Petatlán, Tecpan, Atoyac, Coyoacán hasta Acapulco, Chilpancingo, Tixtla y Chilapa, hasta que se levantó la junta en agosto de ochocientos once, y después comisionado por dicha junta con título de teniente general anduvo por los pueblos de Tlapa, Chiautla, Izúcar, Cuantla, Taxco, Tenancingo y Cuernavaca; que de allí volvió a Cuantla donde estuvo dos meses y medio durante el sitio que puso al declarante el Excmo. señor Virrey actual; que pasó después a Huajuapán, Tehuacán, San Andrés Chachicomula, Orizaba y de allí a Oaxaca, donde se mantuvo dos meses y medio; que en Chilapa recibió el título de capitán general, por dicha junta, y el de vocal de ella, y anduvo mandando su ejército por Acapulco, Valladolid y otros pueblos, hasta que le hizo pri-

sionero en el de Temalaca el día cinco del presente mes de noviembre un teniente de patriotas de la división del señor comandante coronel don Manuel de la Concha. A pregunta particular que se le hizo, dijo que los libros que leyó en estos últimos tiempos han sido concisos y gacetas, y antes Grosin, Echarri, Montenegro, Benjumea y otros.

Preguntado si sabía o presumía el motivo de ser enjuiciado en el Santo Oficio.

Dijo: que presumía fuese por lo que ya tiene declarado.

Y aunque se le amonestó por primera vez, recorriese su memoria y considerando que en este Santo Oficio no se acostumbra proceder contra persona alguna, sin suficiente causa, se convenciese de que la había, y dijese la verdad, respondió que puede haber habido otras causas que considerará y de que responderá en otra audiencia. En la segunda de oficio, dijo: que nada tenía presente y necesitaba se le hiciesen cargos para poder responder.

Y aunque se le volvió a amonestar insistió en que haciéndole cargos en particular, respondería, porque en conjunto no le ocurre.

En la tercera audiencia dijo: que sólo traía acordado que en principio de noviembre de mil ochocientos diez halló en la casa del comandante de Tecpan don N. Fuentes, un paquete de edictos impresos del Tribunal de la Inquisición, en que acusaban al Cura Hidalgo de varias proposiciones, y los incluyó entre los demás papeles inútiles para cartuchos; que después halló otros en El Veladero, Ixcateopan y Oaxaca, y mandó el confesante a los párrocos y prelados de los conventos que los quitaran de las puertas de las iglesias; que el motivo que tuvo para esto fué el considerar que el superior gobierno compelia al Tribunal a expedirlos, y las razones que dió en su edictor, que le componían el Dr. Cos, Lic. Rayón, Lic. Quintana, canónico Velasco y otros,

que después de suspendido el Tribunal de la Inquisición vió un papel impreso que empezaba: omnes salvos &a., de cuyo autor no se acuerda, y éste le quitó el escrúpulo que podía tener por lo practicado.

En otra audiencia se le puso la sobredicha acusación, y bajo de juramento dijo a su cabeza que era el contenido en ella.

Al capítulo primero respondió: que se creyó más obligado a seguir el partido de la independencía, que permanecer en su curato, porque el Cura Hidalgo, que fué su Rector, le dijo que la causa era justa, y que habiendo ocurrido a cierta persona de respeto a pedirle licencia de altar portátil, le comunicó su resolución y sólo le dijo que procurara evitar la efusión de sangre en cuanto fuese posible.

Al capítulo segundo dijo: que aunque supo de los edictos, no se tuvo por excomulgado, ni incurso en sus penas, porque se dijo que eran puestos porque el Santo Oficio y los obispos estaban oprimidos por el gobierno y éste dirigido por Napoleón.

Al capítulo tercero dijo: que no tiene presente haber llegado a su noticia dicho edicto, a lo menos la cláusula de que se habla en este cargo.

Al capítulo cuarto dijo: que se remite a lo que tiene dicho sobre considerar oprimido al Tribunal por el superior gobierno.

Al capítulo quinto dijo: que le pareció que en este caso extraordinario no estaba obligado a temer ni respetar las citadas censuras, por considerar oprimido al Tribunal que las imponía.

Al capítulo sexto dijo: que no ha ocultado misteriosamente haber celebrado misa después de haber entrado

en el partido de la rebelión, y que es verdad que la celebró hasta enero de mil ochocientos once, en que se reconoció irregular, y después ha celebrado una para enterrar al cura de Teipan, y no se acuerda de otra, bien que aun en ésta no reflejó que estaba irregular, y que no ha dicho otra porque ya hubo capellanes puestos por el declarante.

Al capítulo séptimo dijo: que tenía los homicidios por justos y lo mismo la guerra, por lo que no tenía embarazo en confesar ni comulgar y aun oír misa, porque no se reputaba excomulgado, lo mismo que hacen las tropas del gobierno.

Al capítulo octavo dijo: que es cierto que no ha rezado el Oficio Divino desde que se metió en la insurrección, porque no tenía tiempo para ello, ya se creía impedido por una causa justa, y aunque hoy le han dado Breviario, no ha rezado porque la luz no le alcanza.

Al capítulo noveno dijo: que no ha tenido ni tiene Eula desde que se metió en la insurrección, al principio porque no había dónde comprarla y luego porque se dió entre ellos la Eula por no válida y sólo dirigida a sacar dinero para hacerles la guerra.

Al capítulo décimo dijo: que es cierto que contó en mucha parte con su sacerdocio, con la adhesión del pueblo a los sacerdotes, y con persuadirles que la guerra tocaba algo de religión, porque trataban los europeos que gobernasen aquí los franceses, teniendo éstos por contaminados en la herejía, aunque siempre contó con la justicia de la causa, en que habría entrado aunque no hubiera sido sacerdote; que en cuanto a las ideas ridículas de que se le pregunta, nada sabe, y si es sobre la especie que se le ha alumbrado verbalmente sobre el muchachó a quien llamaban el adivino, asegura que él no tuvo parte en ese error, ni el muchacho era tenido por su hijo, aunque en realidad lo era.

Al capítulo once dijo: que contra el rey ha dicho él y sus compañeros que o no viene, o viene con órdenes de Napoleón, aunque ya se va desengañando de que ha venido y no con órdenes de Napoleón, que por lo mismo de creer al gobierno con órdenes de Napoleón, se ha hablado esto de él; que contra los europeos en general sólo se ha hablado mal de aquellos que son malos en su modo de obrar; que en cuanto a los señores obispos sólo ha hablado del de Valladolid, no reconociéndolo por obispo, por las causas que alegó el Dr. Cos en una proclama, y después porque se dijo que el rey había dado por nulas las provisiones hechas por las Cortes, y suspendió el juicio hasta la averiguación. Que del señor Bergosa ha dicho que es de poca caridad, por la dureza con que trató a los eclesiásticos insurgentes y otras cosas semejantes a ésta, y de lo demás del capítulo no es responsable, porque no lo ha dicho.

Al capítulo doce dijo: que es cierto que de resulta de no haberse admitido por el gobierno el canje que prometió el que responde, en compañía de la junta, de doscientos europeos por el Cura Matamoros, determinaron pasarlos por las armas para cumplir la propuesta que se había hecho para el canje, pero que no los degollaron en el atrio de la iglesia, sino que el confesante mandó llevarlos a la Quebrada, como en efecto los condujo Galeana, y así sólo unos nueve u once que estaban en el hospital los degollaron allí, con advertencia de que no hay otra iglesia más que ésta, y que el número de los degollados no fueron más que ciento y pico, y es lo único que puede responder a este cargo, y que a ninguno quitó la vida sin Sacramentos.

Al capítulo trece dijo: que lo que quiso decir en dicha proposición es que quería más bien sacar dispensa después de la guerra, que morir sin Sacramentos en la guillotina.

Al capítulo catorce dijo: que le pareció que en casos extraordinarios no regian esas leyes.

Al capítulo quince dijo: que no sabía entonces el libertinaje de Velasco, y se aquietó con las opiniones de los otros, como un discípulo se aquietaba con la de su maestro.

Al capítulo dieciséis dijo: que por no haber colegios entre ellos envió a su hijo con el Lic. Herrera y Lic. Zárate que fueron enviados por la Junta a buscar auxilios, pero encargándoles mucho que no lo dejaran extraviar.

Al capítulo diecisiete dijo: que es cierto que concurrió a la Constitución, dando algunos números de El Espectador Sevillano, y de la Constitución Española, y también firmándola como vocal del gobierno, pero no por eso la defiende; que la opinión de desprestigiar las excomuniones la apoyaba también en que estando José Bonaparte en España, y siendo tan malo, no había un papel en que se le hubiera excomulgado, por lo que creyó el asunto de independencia puramente político y no de religión.

Al capítulo dieciocho dijo: que es cierto que la juró y mandó jurar, no reflexionando los daños que acarrearía, y antes bien creía que eran en orden al bien común tomados sus capítulos de la Constitución Española de las Cortes y de la Constitución de los Estados Unidos, como se lo aseguraron sus principales autores, que lo fueron el Lic. Herrera, presbítero, de quien ya habló, y el Lic. Quintana, el Lic. don José Sotelo Castañeda, y otros como Verduzco y Argáandar, pero que ahora reconoce los errores que se le indica.

Al capítulo diecinueve dijo: que como la Constitución se leyó en un día precipitadamente, no tuvo tiempo para reflexionar en ella, pero confiesa que la juró y mandó jurar.

Al capítulo veinte dijo: que reproduce su anterior respuesta, y lo que puede decir es que al confesante siempre le pareció mal, por impracticable y no por otra cosa, pero que ahora conoce y confiesa los errores que contiene.

Al capítulo veintiuno dijo: que es verdad que hacía lo que en el capítulo se dice y creía que era lícito, porque veía que sus contrarios hacían lo mismo, y no se juzgaba ni él ni sus cómplices por de menos condición.

Al capítulo veintidós dijo: que al principio de la insurrección sólo fué su intento poner un eclesiástico que se entendiera con los eclesiásticos, como su superior para que los corrigiera, con el fin de que no se careciera del pasto espiritual, y a éste se le dió el título de Vicario General Castrense, para cuyo empleo solicitó por medio de carta al Padre Espindola, que no le contestó, después de haberlo sido el Lic. Herrera, Dr. Velasco y el Dr. San Martín; que esto fué en el rumbo del sur, porque en el del norte nombró otros aquel comandante, que lo fueron Cos y Argáñdar, que éstos tenían facultades de poner ministros que administraran todos los Sacramentos aun el del Matrimonio, en cuya validación no tuvo duda, por haberle dicho el Padre Pons, Provincial de Santo Domingo de Puebla, que se fué a los Estados Unidos de capellán de Herrera; que en Polonia se levantó una provincia, y habiendo los sacerdotes religiosos que había entre ellos administrado Sacramentos y celebrado matrimonios, el Papa no sólo aprobó, sino alabó su celo, lo que creyó el confesante y más habiendo leído en Benjumea, Tratado de Matrimonio, que en casos extraordinarios como éste podía asistir a los matrimonios válida y lícitamente la persona de más excepción que se hallase presente, aunque no fuera sacerdote ni eclesiástico, poniendo el caso en los que han sido arrojados por alguna tormenta a alguna isla donde no hay eclesiástico.

Al capítulo veintitrés dijo: que entró en la insurrección no haciendo reflexión en lo que contiene el cargo, y llevado de la opinión de su maestro Hidalgo, pareciéndole se hallaban los americanos respecto a España en el caso que los españoles que no querían admitir el gobierno de Francia, y más cuando oía decir a los abogados que había una ley, en cuya virtud faltando el rey de España debía vol-

ver este reino a los naturales, cuyo caso creían verificado, pues hasta ahora no han creído la vuelta del rey de España, aunque el confesante ya la cree factible, aunque a ratos se le dificulta que haya vuelto tan católico como fué, por haberlo conducido las tropas francesas, esto es en el caso que haya venido.

Al capítulo veinticuatro dijo: que es cierto que ha firmado algunas proclamas, pero que no han sido hechas por sí sino por Cos, y en fuerza de ser vocal de la Junta de Gobierno, pero que no ha aspirado a erigirse árbitro de la América, ni quería admitir el tratamiento de Alteza Serenísima que le daban, suplicado que más bien le dijeran siervo de la nación.

Al capítulo veinticinco dijo: que confiesa que de su ascendencia sabe sólo lo que ha dicho, y que su padre era honrado menestral en el oficio de carpintero, y el padre de su madre tenía escuela en Valladolid, y que sus costumbres no han sido edificantes, pero tampoco escandalosas.

Al capítulo veintiséis dijo: que no ha sido su intención ocultar la verdad.

Al capítulo veintisiete dijo: que no ha negado la verdad, ni tiene más que decir y sólo le queda el escrúpulo de que sólo ha declarado dos hijos, teniendo tres, pues tiene una niña de edad de seis años, que se halla en Necupétaro.

En este estado y atendiendo a lo extraordinario de las circunstancias, la brevedad que exigía la conclusión de esta causa, y que por lo mismo no habían podido ampliarse las pruebas por parte del señor Promotor Fiscal, se le dieron sólo en publicación las instrumentales que presento y son las siguientes:

El Decreto Constitucional firmado, entre otros, por este reo, una proclama firmada también de muchos, y entre ellos este reo, de veintitrés de octubre de mil ochocientos

catorce; otra firmada del propio en consorcio de los rebeldes Liceaga y Cos en veinticinco del mismo mes; otra fecha en Ario firmada el nueve de febrero de mil ochocientos quince; otra firmada de los propios, en nueve del citado mes; una carta impresa, escrita por este reo en veinticuatro de noviembre de ochocientos once, desde el cuartel general de Tlapa, al señor obispo de la Puebla y un edicto publicado por el señor obispo de Valladolid, en veintidós de julio de ochocientos catorce, en que excomulga nominatim a este reo y lo declara hereje.

Y habiéndosele dado en publicación dichos documentos respondió, bajo de juramento, después de haber reconocido el Decreto Constitucional y proclamas ser las mismas de que ya ha hablado en las respuestas de la acusación, y que ha firmado por los motivos que lleva expuestos.

A la carta escrita al señor obispo de la Puebla, dijo ser suya y dictada por él, y al edicto del señor obispo de Valladolid dijo que no ha visto antes de ahora dicho edicto.

De esta acusación y documentos le mandamos dar copia y traslado, y nombrando abogado lo comunicó todo con él, en otra audiencia, con lo demás que para su defensa le pareció conducente; y habiendo, también en otra audiencia, presentado un edicto de defensa, pidió en él (el) dicho abogado que su cliente fuera tratado con misericordia, en atención a su ignorancia, lo que mandamos notificar al señor Promotor Fiscal.

En cuyo estado, habido nuestro acuerdo y parecer con personas de letras y rectas conciencias.

Christi nomine invocato.

Fallamos, atentos los autos y méritos del dicho proceso, que por la culpa que de él resulta contra el referido José María Morelos, si el rigor del derecho hubiéramos de seguir le pudiéramos condenar en grandes y graves pe-

nas; mas queriéndolas moderar con equidad y misericordia por algunas causas y justos respetos que a ello nos mueven; en pena y penitencia de lo por él fecho y cometido, le debemos mandar y mandamos que hoy día de la pronun-ciación de esta nuestra sentencia la oiga con mé-ritos intermisarum solemnia, estando en forma de peniten-te en solana corta, sin cuello ni ceñidor y con vela verde que ofrecerá al preste, concluída la misa, a cuyo acto asis-tan los ministros de este Santo Oficio y cien personas de las principales de esta ciudad; declaramos al precilado Jo-sé Maria Morelos hereje formal negativo, confitente di-minuto, malicioso y pertinaz, despreciador, perturbador y perseguidor de la jerarquía eclesiástica, atentador y pro-fanador de los Santos Sacramentos, reo de Lesa Majestad Divina y Humana, Pontificia y Real, y como a tal hereje y fautor de herejes, desde que empezó la insurrección, y enemigo cruel del Santo Oficio; se le confiscan sus bienes, con aplicación a la Cámara y Real Fisco de S. M. en los términos que declarará el Tribunal, y aunque merecedor de la degradación y relajación por los delitos cometidos del fue-ro y conocimiento de este Santo Oficio, pero por estar pron-to a abjurar sus crasos e inveterados errores, le condena-mos en el remoto e inesperado caso de que se le perdone la vida por el Excmo. Sr. Virrey, Capitán General de esta Nueva España, a destierro perpetuo de ambas Américas, Corte de Madrid y sitios reales y a reclusión en cárcel per-petua, o en uno de los presidios de Africa, a disposición del excelentísimo e ilustrísimo señor Inquisidor General; le deponemos de todo oficio y beneficio eclesiástico, con in-habilidad e irregularidad perpetua.

Declaramos a sus tres hijos, aunque sacrilegos, incur-sos en las penas de infamia y demás que imponen los cán-ones y leyes a los descendientes de herejes, con arreglo a las instrucciones de este Santo Oficio, mandamos que ab-jure de formalí, y sea absuelto de las excomuniones en que ha incurrido, reservadas al Santo Oficio, que haga una confesión general y sin omitir el Oficio Divino, rece los Siete Salmos Penitenciales los viernes y los sábados, una

parte de Rosario durante su vida, y que se fije su nombre, patria, religión y delitos en la Santa Iglesia Catedral de esta corte.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos, y por ellos.

Dr. Flores.—(Rúbrica.) **Dr. Monteagudo.**—(Rúbrica.)

Dada y pronunciada fué esta sentencia en la sala de la audiencia de este Tribunal, a puerta abierta por el señor Inquisidor que en ella firmó, con los señores consultores togados y eclesiástico, con el Ordinario de Valladolid, a veintisiete días del mes de noviembre de mil ochocientos quince, habiendo asistido a ella los principales y más distinguidos sujetos de esta ciudad, cuyo número ascendería de quinientos a seiscientos, abjurando de formalí, de todo lo que certifico.

D. Casiano de Chavarri.—(Rúbrica.)
Secretario.

Yo, José María Morelos, que aquí estoy presente ante V. S. como Inquisidor que es contra la herética, pravedad y apostasia en esta ciudad y Arzobispado de México, y en todos los reinos y provincias de esta Nueva España, Guatemala, Islas Filipinas, sus distritos y jurisdicciones, por autoridad apostólica, real y ordinaria; puesta ante mi esta señal de la cruz y los Sacrosantos Evangelios que con mis manos corporalmente toco, reconociendo la verdadera, católica y apostólica fe, abjuro, detesto y anatematizo toda especie de herejía que se levante contra la Santa Fe Católica y Ley Evangélica de Nuestro Redentor y Salvador Jesucristo, y contra la Sede Apostólica e Iglesia Romana, especialmente aquella en que yo, como malo, he caído y tengo confesado ante V. S. que aquí públicamente se me ha leído, y de que he sido acusado y tengo confesado, y juro y prometo de tener y guardar siempre aquella Santa Fe

que tiene, guarda y enseña la Santa Madre Iglesia, y que seré siempre obediente a nuestro señor el Papa y a sus sucesores que canónicamente sucedieren en la Santa Silla Apostólica y a sus determinaciones. Y confieso que todos aquellos que contra esta Santa Fe Católica vinieren, son dignos de condenación, y prometo de nunca me juntar con ellos, y que cuanto en mí fuere los perseguiré y las herejías que de ellos supiere las revelaré y notificaré a cualquier señor inquisidor de la herética, pravedad, o prelado de la Santa Madre Iglesia, dondequiera que me hallare, y juro y prometo que recibiré humildemente y con paciencia cualquier o cualesquier penitencia o penitencias que me han sido o fueren impuestas, con todas mis fuerzas y poder, y las cumpliré en todo y por todo, sin ir ni venir contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte de ello. Y quiero y consiento y me place que si yo en algún tiempo (lo que Dios no quiera) fuere o viniere contra las cosas susodichas o contra cualquier cosa o parte de ellas, que en tal caso sea habido y tenido por impenitente y relapso, y me someto a la corrección y severidad de los Sacros Cánones y penas en ellos contenidas, y desde ahora por entonces y de entonces por ahora consiento que aquellas me sean dadas y ejecutadas en mí, y las haya de sufrir cuando quiera que algo se me probare haber quebrantado de lo susodicho por mí abjurado. Y ruego al presente secretario que me lo dé por testimonio, y a los presentes que sean de ello testigos.

José M^o Morelos.—(Rúbrica.)

Don Matias José de Nájera, Secretario Numerario del Secreto de esta Inquisición de México.

Certifico, en cuanto puedo y debo, que en la mañana del veintisiete de noviembre próximo pasado, finalizado el autillo de fe, que este Santo Oficio celebró en su sala del Tribunal, a puerta abierta, presentes innumerables personas, y también las que determinadamente se habían llamado al efecto, estando ya previamente de acuerdo con el señor Inquisidor decano Dr. don Manuel de Flores, el Rmo.

señor Dr. don Pedro de Fonte, Arzobispo electo de México y el Ilmo. señor Dr. don Antonio Bergosa y Jordán, Obispo de Oaxaca, llegó éste en coche desde el convento del Carmen, su habitación, a la casa grande de Inquisición y recibido al bajar del coche, y al pie de la escalera por sus familiares y por varios ministros de este Tribunal, subió S. S. Ilma. en derecha a la sala del Tribunal, que estaba llena de gente de la primera distinción, y dirigiéndose al altar, después de arrodillarse ante él y hecha oración un breve rato, ocupó S. S. Ilma. el sitio que le estaba prevenido bajo dosel, al lado del Evangelio, con arreglo al Pontifical Romano, y allí asistido del maestro de ceremonias de la Santa Iglesia Metropolitana y de sus capellanes de sobrepelliz, y de sus pajes de sotana, revestido de medio pontifical, con capa pluvial mitra y báculo se pasó al sitio de en medio y sentado en él mandó traer al reo degradado, don José María Morelos, revestido de sacerdote, con el cáliz preparado en las manos en ademán de ir a decir misa, y presentado a S. Ilma. éste mandó al Dr. don Manuel Pérez y Suárez, secretario de cámara y gobierno del Ilmo. señor Arzobispo electo, que leyese en alta voz, como lo ejecutó, la sentencia de degradación pronunciada y firmada por los siete señores de la junta formada por el dicho señor Arzobispo electo, con arreglo al Santo Concilio Tridentino en la sección 13, capítulo 4º, compuesta del dicho Ilmo. señor Arzobispo electo, Dr. don Pedro de Fonte, del Ilmo. señor Dr. don Antonio Bergosa y Jordán, Obispo de Antequera, de Oaxaca; el Ilmo. señor Marqués de Castañiza, Obispo electo de Durango y de los señores doctores don José Mariano Beristáin, Dean; don Juan de Sarria y Alderete, Chantre; don Juan José Gamboa, Maestrescuela y Lic. don Andrés Fernández Madrid, Tesorero; todos cuatro dignidades de la Santa Iglesia, por cuya sentencia fué condenado el dicho Presbítero don José María Morelos a ser degradado formal y solemnemente, y leída que fué dicha sentencia, el Ilmo. señor Obispo de Oaxaca, único Obispo consagrado, revestido de medio pontifical, como queda dicho, con Mitra y Báculo, pronunció la sentencia en latín, conforme al Pontifical Romano, y arrodillado el reo ante

S. S. Ilma. en la forma dicha, le quitó S. Ilma. el cáliz de la mano, le raspó los dedos pólíces e índices, y le quitó la casulla y estola, diciendo a cada acción la oración o palabras correspondientes que trae en latín el Pontifical, y que sucesivamente habiendo vestido al reo Morelos los capellanes asistentes de las vestiduras correspondientes, a cada orden se las fué quitando sucesivamente S. S. Ilma., degradándole del orden de diácono, de subdiácono y de los cuatro menores, diciendo S. S. Ilma. a cada cosa las palabras del Pontifical, y por último lo despojó de la sobrepelliz y de la sotana clerical, cortándole el pelo inmediato a la corona, que acabó de desfigurar un barbero, quedándose Morelos en traje de secular; en cuya disposición dijo S. S. Ilma. las palabras del Pontifical de entrega al Juez secular, para lo que se presentó comisionado por el Excmo. señor Virrey, el señor Coronel don Manuel de la Concha, con quien S. S. Ilma. intercedió igualmente con las palabras del Pontifical, y además hizo que el señor Provisor Dr. don José Félix Alatorre, leyese en público y alta voz el oficio de intercesión a favor del reo, que firmado de dicho siete señores expresados, se pasó al Excmo. señor Virrey don Félix María Calleja, con lo que se finalizó el acto, hecho todo con la mayor gravedad y circunspección por S. S. Ilma. el señor Obispo de Oaxaca, y con respetuosa admiración y silencio de los circunstantes, y para que en todo tiempo conste de mandato verbal del Tribunal, doy la presente firmada de mi nombre, y sellada con el sello menor del Santo Oficio, en la cámara del Secreto a dos días del mes de diciembre de mil ochocientos y quince.

Don Matías Josef de Nájera.—(Rúbrica.)
Secretario.

Sección de Causas Célebres.

(Concluye)